



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Julio de 2013.

No. 080

ÍNDICE

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo relativo al incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 117 Bis L de la Ley Electoral del Estado por los Ayuntamientos de Choix, Sinaloa, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Angostura, Mazatlán y Concordia.

Dictamen por el cual se aprueba el registro e inclusión en el número 11 de lista estatal de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, a la fórmula presentada por la coalición Unidos Ganas Tú integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz (propietaria), y Bertha Alicia Hernández Lucero (suplente), así como el reordenamiento que ordena la sentencia de la Sala Guadalajara al resolver el expediente SG-JDC-126/2013.

2 - 11

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 854, 855, 856, 857, 859, 860, 861 y 862 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por jubilación, vejez, invalidez, retiro, orfandad y viudez.

Decreto Número 858 del H. Congreso del Estado.- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 863 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado enajene a título de donación gratuita al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 43 (CBTIS), un terreno con superficie de 47,759,435 M2, ubicado en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Decreto Número 873 del H. Congreso del Estado.- Que adicionan y reforman los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

12 - 77

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Culiacán.

Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

78 - 107

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- El H. Ayuntamiento suspende sus actividades no prioritarias, a partir del día 22 de julio al 02 de agosto del año 2013, para reanudar labores el día 5 de agosto del mismo año.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública: AYTO-JAPAC-R33-2013-001 A.- Licitación para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública.

108 - 109

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

110 - 136

AVISOS NOTARIALES

136

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cosío Ramírez*

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 BIS L DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CHOIX, SINALOA, BADIRAGUATO, NAVOLATO, ELOTA, SAN IGNACIO, ANGOSTURA, MAZATLÁN Y CONCORDIA.

—Cullacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 veintiocho de Junio de 2013.—

—Visto el acuerdo para resolver sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 Bis L de la Ley Electoral del Estado por parte de los Ayuntamientos de Choix, Sinaloa, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Angostura, Mazatlán y Concordia; y,

RESULTANDO

—1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

—2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; comicios que se celebrarán el día 7 de julio de 2013; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.

—3. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—4. Que de la revisión de los portales web que publican los ayuntamientos de Sinaloa, se encontró que en 17 de ellos, con excepción del correspondiente al Municipio de San Ignacio, mantienen visibles avisos relativos a la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental con motivo del proceso electoral, con fundamento en el artículo 117 Bis L; sin embargo, del contenido de los portales en comento se advierte que en nueve casos, se presentan las siguientes situaciones, a saber:

AYUNTAMIENTO	OBSERVACIONES
Choix	Es consultable el Plan Municipal de Desarrollo
Sinaloa	Es consultable el Plan Municipal de Desarrollo
Angostura	Hace difusión de obras municipales
Badiraguato	Mantiene publicación de aplicación de programas sociales
Navolato	Es consultable el Plan Municipal de Desarrollo
Elota	Mantiene videos sobre aplicación de programas sociales
San Ignacio	Difunde boletines municipales de prensa
Mazatlán	Difunde acciones municipales
Concordia	Difunde acciones municipales

—5. Que de la misma revisión se desprende que no hay acceso a los portales de los ayuntamientos de Guasave y Salvador Alvarado, al parecer por inhabilitación total.; y

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que es disposición contenida en el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que "durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia".

III.- Que en su artículo 117 Bis L, la Ley Electoral del Estado, dispone que "durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, los de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia".

IV. Que es atribución de este Consejo Estatal Electoral la de "vigilar que las autoridades de la administración pública centralizada y descentralizada, de los gobiernos federal, estatal y municipal, no realicen propaganda oficial de acciones de gobierno durante el tiempo de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, y en caso de incumplimiento de lo anterior, denunciarlo ante la autoridad correspondiente en los términos de las leyes aplicables", tal y como lo establece el artículo 56, fracción XXXVIII, de la Ley Electoral del Estado.

V. Que, como se desprende del informe contenido en el resultado 4 (cuatro) del presente acuerdo, los ayuntamientos de Choix, Sinaloa, Angostura, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Mazatlán, y Concordia, están incumpliendo lo dispuesto en las normas constitucionales y legales referidas en los considerandos anteriores, por lo que resulta procedente dar vista a la autoridad correspondiente, en el caso los Síndicos Procuradores o los responsables de los órganos de control respectivos, de la denuncia por la irregularidad cometida.

VI. Que de la anomalía detectada en los casos de los Municipios de Guasave y Salvador Alvarado, es pertinente dar vista a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIPES), para los efectos legales a que haya lugar conforme a la normatividad aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado y los artículos 56, fracción XXXVIII, 117 Bis L y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

—PRIMERO.— Se aprueba que, en virtud del incumplimiento observado por los Municipios de Choix, Sinaloa, Angostura, Badiraguato, Navolato, Elota, San Ignacio, Mazatlán y Concordia respecto a lo dispuesto a la difusión de propaganda gubernamental en sus portales web, durante el tiempo de campañas electorales, en contravención a lo dispuesto en el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 Bis L de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 56, fracción XXXVIII de la misma Ley, la Presidencia de este Consejo interponga la denuncia correspondiente ante la autoridad responsable según las leyes aplicables.

—SEGUNDO.— Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaoense en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

—TERCERO.— Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE

PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Undécima Sesión Ordinaria, a los veintiocho días del mes de junio del año 2013.

DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO E INCLUSIÓN EN EL NÚMERO 11 (ONCE) DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR LA COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ, A LA FORMULA INTEGRADA POR LAS C.C. LUISA REYNA ARMENTA RUIZ (PROPIETARIA) Y BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ LUCERO (SUPLENTE), PARA PARTICIPAR COMO TALES EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-126/2013.

—Culliacán Rosales, Sinaloa, México, a 29 veintinueve de junio de 2013.

—Visto para resolver la solicitud de registro e inclusión en el número 11 (once) de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, a la fórmula integrada por las ciudadanas Luisa Reyna Armenta Ruiz (propietaria) y Bertha Alicia Hernández Lucero (suplente), lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado en el expediente SG-JDC-126/2013 y,

RESULTANDO

—1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

—2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.

—3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—6. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante los acuerdos EXT/03/007, EXT/03/011 y EXT/03/010, otorgó acreditaciones a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, para participar en el proceso electoral local 2013.

—7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 29 de los mismos mes y año.

—8. Que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/08/038, adoptado en su octava sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de mayo del presente año, resolvió sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Unidos Ganas Tú" para la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, solicitado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral 2013.

—9. Que de manera directa, ante este Consejo Estatal Electoral, a las 18 (dieciocho) horas con 15 (quince) minutos del día 28 de mayo del año en curso la Coalición "Unidos Ganas Tú", que integran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentó la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro que a continuación se incluye:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rolo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urias
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	Luis Alfonso Barruela Ibarra
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Luisa Reyna Armenta Ruiz
	Suplente	Bertha Alicia Hernández Lucero
12	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
13	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
14	Propietario	Sofía Loaiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
15	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

—10. Que, a las 22 (veintidós) horas con 48 (cuarenta y ocho) minutos del día 28 de mayo del año en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 56 fracción IX, 110, 111 fracción III, 113, 116 fracción I de la Ley Electoral del Estado, la Coalición "Unidos Ganas Tú" solicitó la sustitución del registro de la candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional Luisa Reyna Armenta Ruiz y la candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional Bertha Alicia Hernández Lucero, quienes integran la fórmula ubicada en el lugar 11 (once) de la lista estatal de dicha Coalición, designando como sustitutos al C. Horacio Lora Oliva, como propietario, y al C. Hilario Osuna Mendoza, como suplente; así mismo, la Coalición mencionada solicitó la sustitución de Luis Alfonso Barruela Ibarra postulado inicialmente como candidato a Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la fórmula ubicada en el lugar 5 (cinco) de la lista de esa Coalición, designando al C. José Antonio Flores Navarro como nuevo candidato a Diputado suplente por representación proporcional, en la fórmula antes indicada.

—11.- Que en virtud de que el artículo 116, fracción primera de la Ley Electoral dispone que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidatos, ante el Consejo que recibió la solicitud; cumplidas las formalidades de las solicitudes aludidas

en el considerando anterior se le da entrada a las sustituciones referidas, modificando la lista estatal presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", para quedar como se expresa en el cuadro que a continuación se incluye: _____

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urias
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	José Antonio Flores Navarro
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Horacio Lora Oliva
	Suplente	Hilario Osuna Mendoza
12	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
13	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Amulfo García Solís
14	Propietario	Sofía Loaiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lemma
15	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

— 12. Que mediante acuerdo ESP/4/006 en la cuarta sesión especial celebrada el día 30 de mayo del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, en la composición y orden que se establece en el Resultando anterior. _____

— 13.- Que siendo las 14:00 (catorce horas) del día 02 de junio del presente año, se recibió formalmente en este Consejo Estatal Electoral un escrito por medio del cual las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero vienen interponiendo una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, acompañada con diversos anexos como pruebas, mediante el cual, impugnan el citado acuerdo número ESP/04/006, emitido por este Consejo Estatal Electoral, el día 30 de mayo del presente año. _____

— 14.- Que el mismo día en que se recibe la demanda mencionada, se da entrada a la misma y se comunica de inmediato a la Magistrada Mónica Arell Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio CEE/SG/0543/2013 adjunto a correo electrónico a la cuenta avisos.salaguadalajara@te.gob.mx, esto es, en atención al acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 1/2013, de primero de abril de 2013, relativo a la Implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación, haciéndose además del conocimiento público a través de Cédula que se fijó en los estrados de este órgano electoral a las 14:10 (catorce horas con diez minutos) del mismo día, es decir, el día en que se presentó, permaneciendo ahí durante 72 (setenta y dos) horas, término que certificó la Secretaría General de este Consejo- levantándose la constancia respectiva, misma que se anexa al expediente. _____

— 15.- Que siendo las 14:20 (catorce horas con veinte minutos) del día 05 de junio del presente año, una vez vencido el plazo que se menciona en el punto décimo tercero, se fija constancia de retiro de la cédula _____

de notificación por estrados, en la que se hace contar la comparecencia como tercero interesado del Lic. Jorge Antonio González Flores, en su calidad de Representante Propietario de la Coalición "Unidos Ganas Tú" ante el Consejo Estatal Electoral, y se acuerda la remisión de los actuado ante esa H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

— 16. Que el día 26 de junio de 2013, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado en el expediente SG-JDC-126/2013, ordenando la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Unidos Ganas Tú solicite al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa el registro de la formula integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, así como el reordenamiento de las formulas de candidatos en las posiciones 12, 13, 14 y 15 de la mencionada lista estatal.

— 17. Que mediante oficio SG-SGA-OA-497/2013 fechado el 26 de junio de 2013 y recibido mediante el servicio de paquetería DHL-MÉXICO en este órgano electoral a las 12:20 horas del día 27 de junio, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a esta autoridad electoral la sentencia dictada en relación al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado en el expediente SG-JDC-126/2013.

— 18. Que mediante escrito fechado el 28 de junio de 2013, y recibido en este órgano electoral a las 14:00 horas del mismo día, el Lic. Edgardo Burgos Marentes, Presidente de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Unidos Ganas Tú, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó se modifique el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional en el número 15 de dicha lista estatal, en el sentido de incluir en la posición número 11 de la mencionada lista a la formula integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, así como el reordenamiento de las formulas de candidatos en las posiciones 12, 13, 14 y 15, conforme lo ordena el resolutivo PRIMERO, en relación al Considerando QUINTO de la sentencia SG-JDC-126/2013 de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.- Que el artículo 21 de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula:

"ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco fórmulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto."

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento; revisó la documentación recibida por parte de la Coalición Unidos Ganas Tú, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su debido registro e inclusión en el número 11 lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para participar en las elecciones locales del presente año, por parte de dicha coalición, en la fecha y hora mencionada en el resultando número once, esto es, en tiempo y forma, cumpliendo, además con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local.

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes que se mencionan, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: —

"ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;

II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a alternar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior".

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: "Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género."

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis, segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto, de esta Ley resulta que la solicitud de la Coalición Unidos Ganas Tú, se apega al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 8 fórmulas para hombres y 8 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino ajustándose a la norma que establece que no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional de un

mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley.

XI.- Que se revisaron las solicitudes de registro e inclusión de los C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, en el número 11 (once) la lista estatal de candidatas a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, atendiendo al cumplimiento de los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatas a ocupar cargos de elección popular, pues deben contener los siguientes datos y venir acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XII.- Que de la revisión aludida se encontró que la solicitud y documentación que se presenta para el registro e inclusión de la fórmula integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, se concluye que satisfacen todos los requisitos legales. Por tanto inclúyanse en la lista estatal de Candidatas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, lo anterior dado que satisfacen todos los requisitos y contienen la documentación exigida por disposición legal.

XIII.- Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando Quinto de la sentencia de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y conforme lo solicita la Coalición Unidos Ganas Tú, en el escrito por el que viene dando cumplimiento a dicha sentencia, se hace el reordenamiento de las fórmulas registradas en las posiciones 12, 13, 14 y 15 correspondientes al segmento número tres de la lista estatal de Candidatas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada de manera primigenia por la Coalición Unidos Ganas Tú, para que de esta forma se cumpla con los dispositivos relativos a las cuotas de género y alternancia, y sin que haya necesidad de incluir en dicha lista a ciudadanos que inicialmente no fueron propuestos por la coalición Unidos Ganas Tú, y respetando la posición número 11 que corresponde al Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Posición	Tipo de Cargo	Candidato a Diputado por Representación Proporcional
11	Propietario	Luisa Reyna Armenta Ruiz
	Suplente	Bertha Alicia Hernández Lucero
12	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
13	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
14	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
15	Propietario	Sofía Loiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Alda Margarita Bracamontes León

XIV. Que conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado, en relación con la aprobación de las candidaturas que se citan en el considerando que antecede, no habrá modificación en las boletas, dado que éstas ya se encuentran impresas y distribuidas en los 24 Consejos Distritales Electorales. En todo caso, los votos contarán para los partidos y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes, al momento de la elección; y,

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral de

Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cumplimiento a la sentencia que emitió el pasado 26 de junio de 2013 la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado en el expediente SG-JDC-126/2013, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

—PRIMERO.— Se aprueba el registro e inclusión en el número 11 de Lista Estatal de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la fórmula presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz (propietaria), y Bertha Alicia Hernández Lucero (suplente), así como el reordenamiento que ordena la sentencia de la Sala Guadalajara al resolver el expediente SG-JDC-126/2013, y por las razones expuestas en el considerando XII y XIII del presente dictamen, quedando compuesta y ordenada como a continuación se establece:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urias
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	José Antonio Flores Navarro
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizosa Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Luisa Reyna Armenta Ruiz
	Suplente	Bertha Alicia Hernández Lucero
12	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
13	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preclado de Dios
14	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
15	Propietario	Sofía Loalza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

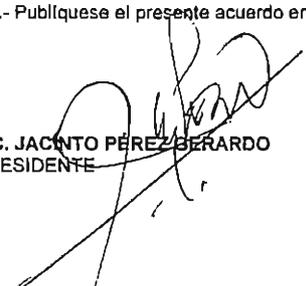
—SEGUNDO.— Explídense las constancias correspondientes y déjense sin efecto las originalmente expedidas al aprobarse el acuerdo ESP/04/006 el 31 de mayo de 2013, en la cuarta sesión especial celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

—TERCERO.— No ha lugar a la modificación de las boletas en virtud de actualizarse los supuestos estipulados en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado. En todo caso, los votos contarán para el partido y los candidatos que, por efectos del resolutivo anterior quedan legalmente registrados.

—CUARTO.— Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

—**QUINTO.**— Notifíquese mediante oficio a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-126/2013.

—**SEXTO.**— Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



LIC. JACINTO PÉREZ BERARDO
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Octava Sesión Extraordinaria, a los veintinueve días del mes de junio del año 2013.

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 854

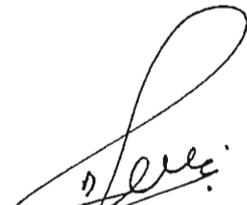
ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 92 y 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Jubilación a la **C. IRMA LUGO VALENZUELA**, por la cantidad de \$16,140.34 (DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 34/100 M.N.), mensuales.

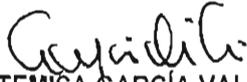
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la Jubilación a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.


C. SUSANO MORENO DÍAZ.
DIPUTADO SECRETARIO


C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

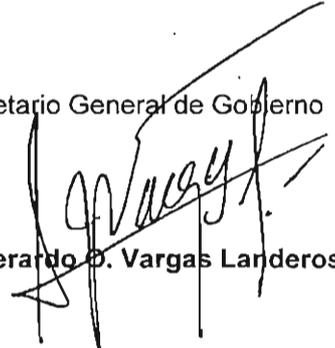
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

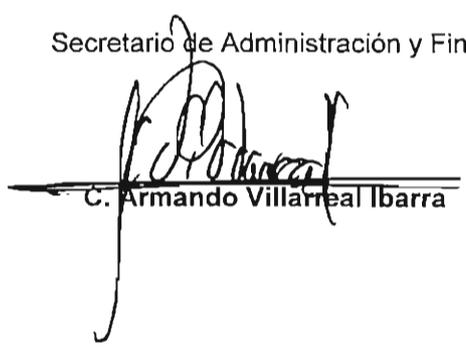
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario Lopez Valdez

Secretario General de Gobierno


C. Gerardo D. Vargas Larderos

Secretario de Administración y Finanzas


C. Armando Villarreal Ibarra

HAVF


El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 855

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 92 y 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y cláusula XV del Convenio celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa con fecha 31 de octubre del 2000, se concede el derecho de Jubilación a la C. **CARMEN ARACELI LÓPEZ CASTRO**, por la cantidad de \$7,975.14 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), mensuales.

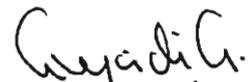
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la Jubilación a que se refiere el presente decreto.

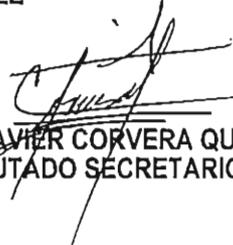
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.


C. SUSANO MORENO DÍAZ.
DIPUTADO SECRETARIO


C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

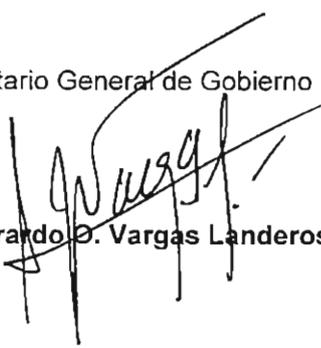
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

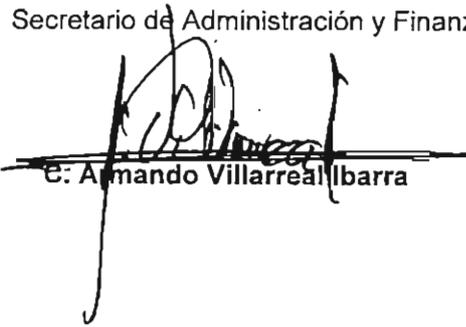

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario López Valdez

Secretario General de Gobierno


C. Gerardo O. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas


E. Armando Villarreal Ibarra

HAVF


El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 856

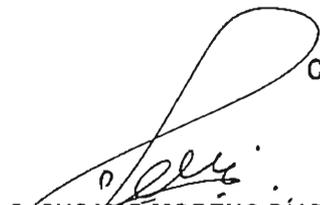
ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 92, 96 y 98, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto y Trigésimo Sexto Transitorios ambos de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Vejez al C. **EDUARDO ESTRADA CAÑEDO**, por la cantidad de \$7,473.45 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), mensuales.

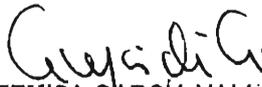
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Vejez a que se refiere el presente decreto.

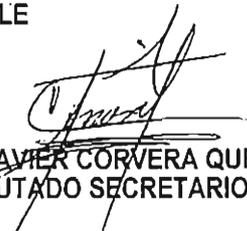
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.


C. SUSANO MORENO DÍAZ.
DIPUTADO SECRETARIO


C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario López Valdez

Secretario General de Gobierno

C. Gerardo O. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas

C. Armando Villarreal Ibarra

HAVF

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 857

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 41, 42 y 50, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede Pensión por Invalidez al C. **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AGUILAR**, por la cantidad de \$7,857.70 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), mensuales.

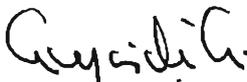
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Invalidez a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.


C. SUSANO MORENO DÍAZ.
DIPUTADO SECRETARIO


C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario Lopez Valdez

Secretario General de Gobierno

C. Gerardo B. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas

C. Armando Villarreal Barra

HAVF

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 859

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y en cumplimiento del laudo obligatorio emitido por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, se concede el beneficio de pensión por jubilación a el C. **ARTURO SARMIENTO ÁLVAREZ**, por la cantidad de \$6,340.26 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 26/100 M.N.), mensuales.

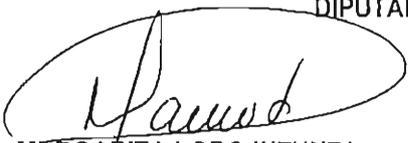
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la pensión por Jubilación a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.


C. RAFAEL URIARTE QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE
P.M.D.L.

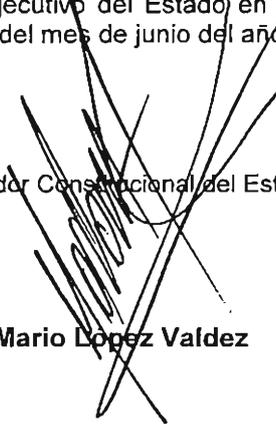

C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

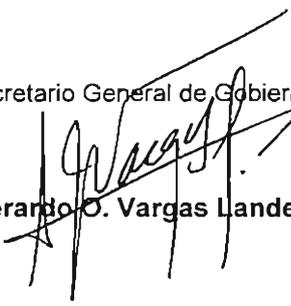
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

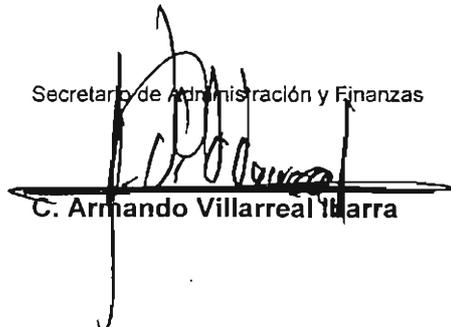
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo O. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas


C. Armando Villarreal Barra

HAVF


El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 860

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 36, 38, 39 y 50, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro al C. **MACARIO HERNÁNDEZ VERDUGO**, por la cantidad de \$16,818.68 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 68/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro a que se refiere el presente decreto.

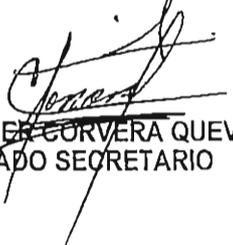
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.


C. RAFAEL URIARTE QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE
P.M.D.L.


C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno

C. Gerardo D. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas

C. Armando Villarreal Barra

HAVF

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 861

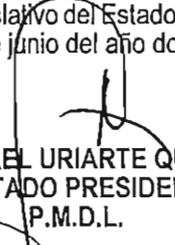
ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35, 37 y 47 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede Pensión por Orfandad a los menores ABRAHAM y DIEGO EMIR, ambos de apellidos MARTÍNEZ QUEVEDO, en calidad de beneficiarios de GUILLERMINA QUEVEDO HARO, por la cantidad de \$14,585.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

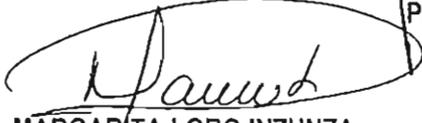
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Orfandad, a que se refiere el presente decreto.

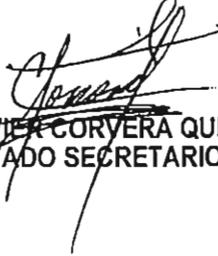
T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.


C. RAFAEL URIARTE QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE
P.M.D.L.

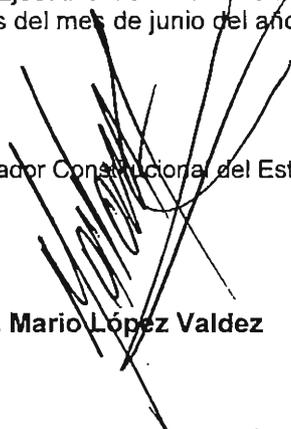

C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

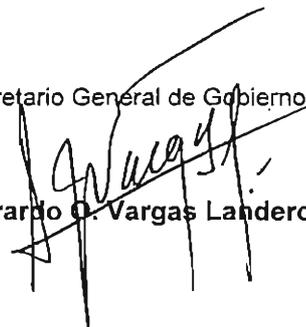
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

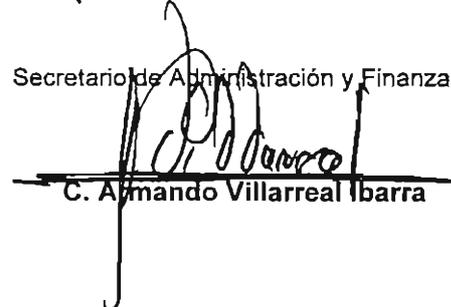
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo O. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas


C. Armando Villarreal Ibarra

HAVF


El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 862

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 92, 102, 103 fracción I y 105, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, y Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede Pensión por Viudez a la C. **CONCEPCIÓN RUIZ HERNÁNDEZ**, en calidad de beneficiaria del finado **CELSO VELÁZQUEZ RAMOS**, por la cantidad de \$1,772.40 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), mensuales.

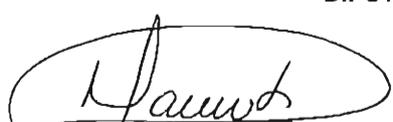
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2013, en la partida 06011701043401, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Viudez, a que se refiere el presente decreto.

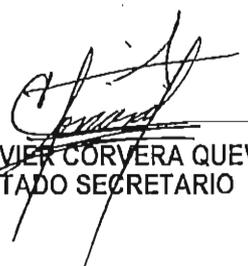
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.


C. RAFAEL URIARTE QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE
P.M.D.L.


C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

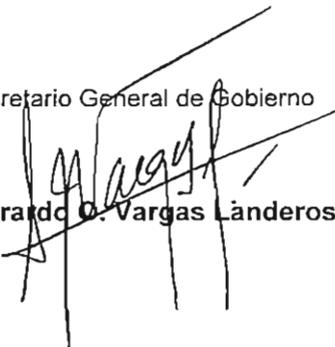
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

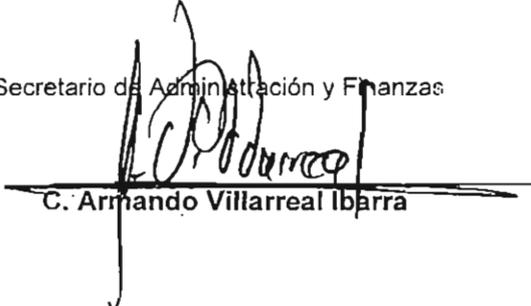
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo O. Vargas Lánderos

Secretario de Administración y Finanzas


C. Armando Villarreal Ibarra

HAVE

El Ciudadano LIC. **MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 858

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DEL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Sinaloa.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2º. Es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Estado de Sinaloa, en colaboración con los demás

entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

ARTÍCULO 3º. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación;

II. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de

hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, en el artículo 4º de la presente ley, o en cualquiera otra;

III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y

IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o

anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 5º. Serán consideradas conductas discriminatorias, de manera enunciativa aquellas que produzcan el efecto de:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables, por razones de origen étnico o social, nacionalidad, características genéticas, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otro supuesto en el que se encuentre el alumno o alguno de sus ascendientes o descendientes directos;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la equidad o que difundan o induzcan una condición de subordinación;

III. Prohibir o negar el libre acceso, permanencia o ascenso al empleo por preferencia religiosa, sexual, identidad o filiación política. En el caso de las mujeres, condicionar las oportunidades

referidas a la realización en cualquier momento de pruebas de gravidez o embarazo;

IV. Establecer diferencias en las remuneraciones, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Negar o coartar el acceso a los programas de capacitación para el trabajo y de formación profesional;

VI. Negar o limitar el acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones a los sujetos de atención sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Restringir o negar información al interesado o, en su caso, a sus padres o tutores, sobre algún padecimiento, sus consecuencias, alternativas, posibles tratamientos a los que pueda acceder, riesgos y pronósticos, así como su historial médico. Este se deberá manejar en forma confidencial;

IX. Efectuar o exigir pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, sin previa información de su contenido y significado

en forma explícita y comprensible y sin el previo consentimiento de la persona interesada o, en su caso, de los padres o tutores;

X. Impedir a una persona la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, con excepción de los casos que expresamente determine la ley;

XI. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el diseño y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

XII. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo los casos que la ley o la autoridad legalmente limite;

XIII. Impedir, negar, retardar u obstaculizar el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia;

XIV. Impedir que se les escuche en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en dichos procedimientos;

XV. Incitar o cometer actos de violencia, maltrato, tortura o detención arbitraria;

XVI. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XVII. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XVIII. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el Artículo 4º de esta Ley, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XIX. Limitar la libre expresión de las ideas, creencias, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XX. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes en la materia e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XXI. Obstaculizar el disfrute y ejercicio de las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y niños;

XXII. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXIII. Limitar el derecho a la alimentación, vivienda y esparcimiento, conforme a las leyes aplicables en la materia;

XXIV. Impedir el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, por razones de origen étnico o social, nacionalidad, características genéticas, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otro supuesto;

XXV. Negar a cualquier persona, por considerar su orientación sexual, alojamiento o iguales condiciones de alojamiento en cualquier lugar público destinado al hospedaje de personas, hoteles, moteles o en cualquier otro lugar público, inclusive centros de diversión o esparcimiento;

XXVI. Cualquier acto que, considerando la orientación sexual, propicien la restricción o la intención de restringir las opciones de cualquier comprador o arrendatario para comprar o rentar la vivienda;

XXVII. Impedir el acceso al transporte público, debido a su orientación sexual;

XXVIII. La explotación o trato denigrante o abusivo de que sea objeto cualquier persona, minoría, grupo o colectivo;

XXIX. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales, así como establecer diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones entre los atletas y los atletas paraolímpicos;

XXX. Restringir o limitar a los indígenas y extranjeros el uso de su lengua o idioma, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXI. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión, en los términos del Artículo 4º de esta ley;

XXXII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación o preferencia sexual, identidad de género, ideológica, política, religiosa o cualquier otra;

XXXIII. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles por distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o social, nacionalidad o lugar de origen, color o cualquier otra

característica genética, sexo, lengua, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad; y

XXXIV. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del Artículo 4º de este ordenamiento.

ARTÍCULO 6º. No se considerarán conductas discriminatorias, las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias, que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados, con el objeto de promover la igualdad de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos y de evaluación;

V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales, siempre y cuando no vulneren el derecho de igualdad;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna discapacidad;

VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos establecidas en la Constitución; y

VIII. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

ARTÍCULO 7º. El presente ordenamiento deberá ser acatado por los particulares y los servidores públicos de las entidades gubernamentales estatales y municipales.

ARTÍCULO 8º. Se instituye como política pública del Estado de Sinaloa y de todos los entes públicos, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9º. Es obligación de los entes públicos gubernamentales en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e

instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:

- a) Igualdad;
- b) No discriminación;
- c) Justicia social;
- d) Reconocimiento de las diferencias;
- e) Respeto a la dignidad;
- f) Integración en todos los ámbitos de la vida;
- g) Accesibilidad
- h) Equidad, y
- i) Transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 10. En la aplicación de la presente ley las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y las personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

I. La protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad y expansión de los derechos fundamentales;

II. La aplicación de la disposición, tratado internacional, principio que establezca un trato más favorable para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de respetar y proteger la dignidad de todas las personas; y

IV. Los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

Medidas para Prevenir la Discriminación

ARTÍCULO 11. Las autoridades gubernamentales estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, como mínimo, las siguientes medidas para prevenir la discriminación:

I. Difundir el contenido de la presente Ley, de los Tratados y Convenios Internacionales que México ha suscrito en la materia;

II. Promover en los sectores públicos, privados y en la ciudadanía en general, que se realicen las adecuaciones

arquitectónicas que permitan el libre tránsito en espacios públicos y privados, de las personas con discapacidad en los términos de las leyes aplicables;

III. Implementar la elaboración de programas en los niveles de educación básica obligatoria, media superior y superior, orientados a eliminar la discriminación;

IV. Establecer, a través de los medios de comunicación oficial, prácticas orientadas a eliminar la discriminación en los contenidos que los propios medios oficiales y privados difundan;
y

V. Establecer en los bandos de policía y gobierno, la prohibición de conductas discriminatorias.

ARTÍCULO 12. Las autoridades gubernamentales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, como mínimo, las siguientes medidas compensatorias no discriminatorias:

I. Las acciones que fortalezcan el respeto al libre pensamiento y a la práctica religiosa que mejor convenga a la persona;

II. Las acciones que garanticen que en los centros educativos públicos y privados se respete la diversidad de creencia religiosa, evitando la segregación;

III. Las acciones que aseguren que en los centros educativos no se obligue a los niños, las niñas y los adolescentes, a realizar prácticas o actos que atenten en contra de su ideología o creencia religiosa;

IV. Las acciones que promuevan programas permanentes, difundan y den capacitación y actualización para los funcionarios públicos del sector educativo, sobre la diversidad sexual;

V. El aseguramiento de que los integrantes del sistema estatal de salud reciban capacitación sobre el trato digno a quienes padezcan alguna enfermedad;

VI. Campañas permanentes en los medios de información acerca de los derechos de los migrantes;

VII. La creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral a favor de los preliberados y liberados, que hayan cumplido con las penas y sanciones impuestas mediante proceso penal; y

VIII. Todos los supuestos establecidos en el artículo 6º de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Las autoridades gubernamentales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo,

entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

I. Promover la educación mixta, para lo cual deberán fomentar la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares, en instituciones públicas o privadas;

II. Promover la creación de mecanismos que aseguren la presencia equitativa de las mujeres, en los puestos de alta y media dirección;

III. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

IV. Respetar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos;

V. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías, asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando lo soliciten, sin detrimento de que este derecho sea solicitado por los varones; y

VI. Otorgar reconocimiento público a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a

cabo programas y medidas para prevenir la discriminación por razón de género.

ARTÍCULO 14. Las autoridades gubernamentales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantil;

II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable, los valores y el respeto a los derechos humanos;

III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil para todos, sin que su ideología, condición física, social o mental, sea un motivo para que se niegue la admisión;

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;

V. Preferir en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales; en los que se garantice el respeto a un trato digno y humano;

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos, conflictos armados o personas que tengan la calidad de refugiados;

IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, cuando así se requiera;

X. Crear espacios públicos de calidad para la recreación y esparcimiento infantil, así como instalaciones para la práctica deportiva los cuales deberán acondicionarse para el uso de menores con discapacidad;

XI. Promover la cultura de protección para las niñas y niños a través de los distintos medios con los que cuenta el Estado; y

XII. Promover campañas de información en los medios de comunicación y demás medios pertinentes, para sensibilizar a la sociedad en la prevención y eliminación de toda forma de discriminación que sean afectados.

ARTÍCULO 15. Las autoridades gubernamentales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores:

I. Procurar el acceso a los servicios de atención médica y de seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Crear centros de geriatría, atendiendo a la densidad poblacional, para la atención médica de este grupo social;

III. Promover, dentro de su ámbito de competencia, el otorgamiento de descuentos en el pago por suministro o servicios públicos tales como agua potable, transporte, predial y los demás que proporcione el Estado;

IV. Promover programas de apoyo financiero para la construcción de casas hogar y de esparcimiento, con equipo y personal especializado;

V. Promover un nivel mínimo de ingresos, a través de programas, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie;

b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos; y

VI. Procurar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando se requiera.

ARTÍCULO 16. Las autoridades gubernamentales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, quedan obligados a acondicionar o implementar, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

I. Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;

II. Vigilar que en las instituciones educativas públicas o privadas se otorguen las facilidades necesarias para su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. Promover el otorgamiento, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer mecanismos que promuevan la incorporación de acuerdo a su nivel académico y capacidades en la administración pública, así como los que aseguren su participación en la planeación de políticas públicas;

V. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración y permanencia laboral;

VI. Crear espacios de recreación y deportes adecuados;

VII. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;

VIII. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;

IX. Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito y desplazamiento;

X. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción, acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles públicos;

XI. Promover que en las unidades del sistema estatal de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios, para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida; y

XII. Promover campañas de información en los medios de comunicación y otros, para sensibilizar a la sociedad en la prevención y eliminación de toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 17. Las autoridades gubernamentales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población étnica:

I. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;

II. Establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en las políticas públicas susceptibles de afectarles;

III. Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación, que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos;

IV. Procurar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de los instrumentos internacionales;

V. Procurar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua; y

VI. Llevar a cabo campañas permanentes de información en los medios de comunicación y en los que se estimen pertinentes y que promuevan el respeto a las culturas étnicas, para prevenir y eliminar toda forma de discriminación.

CAPÍTULO III
Del Sistema Estatal Contra la Discriminación

Sección Primera
Del Objeto e Integración

ARTÍCULO 18. El Sistema Estatal contra la Discriminación es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación que tiene por objeto integrar la participación del Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, así como los sectores social y privado en el cumplimiento de los objetivos y disposiciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 19. El Gobernador coordinará el Sistema Estatal en los términos previstos por esta Ley, establecerá el marco global de planeación y operación las políticas y acciones contra la discriminación sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, se integra con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Estatal contra la Discriminación; y
- II. Los Consejos Municipales contra la Discriminación.

Sección Segunda
Del Consejo Estatal Contra la Discriminación

ARTÍCULO 21. El Consejo Estatal contra la Discriminación es un órgano plural de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre gobierno y sociedad.

ARTÍCULO 22. El Consejo Estatal está integrado por:

I. Un Consejero Presidente, que será el Gobernador;

II. Un Consejero Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría General de Gobierno que suplirá al Gobernador en caso de ausencia;

III. Un Consejero representante de la Legislatura Estatal, que será un Diputado Local seleccionado de entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado;

IV. Un Consejero representante de cada uno de los Ayuntamientos, que será el Presidente Municipal o, en su caso, un Regidor seleccionado de entre los miembros de la comisión relacionada con los derechos humanos;

V. Un Consejero representante de una Universidad, que será un investigador de reconocido prestigio designado por el Gobernador del Estado; y

VI. Seis consejeros ciudadanos representantes de la sociedad civil.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Para los supuestos previstos en las fracciones III a la VI de este artículo, por cada consejero titular se nombrará un suplente, quien podrá participar en las sesiones del Consejo Estatal en caso de ausencia del primero.

ARTÍCULO 23. En las sesiones del Consejo Estatal se podrá invitar a participar, a propuesta de sus miembros, a funcionarios de gobierno, así como a integrantes de organizaciones sociales, civiles, empresariales, sindicales y académicas, y en general a cualquier persona vinculada a los temas de derechos humanos.

ARTÍCULO 24. Los consejeros ciudadanos previstos en la fracción VI del artículo 22 deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Pertenecer a alguna organización civil vinculada al tema de los derechos humanos;

III. No ocupar cargo directivo en algún partido político;

IV. No ser funcionario público en cualquier orden de gobierno; y

V. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.

ARTÍCULO 25. La designación de los miembros del Consejo Estatal a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 22 de esta Ley, corresponderá a los propios órganos públicos a los que pertenezcan.

ARTÍCULO 26. La designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción VI del artículo 22 de esta Ley se hará por el Congreso del Estado con base en las propuestas que le hagan organizaciones civiles de conformidad con las siguientes reglas:

I. El Congreso del Estado formulará una convocatoria pública a efecto de recibir, durante un periodo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en dos periódicos de circulación estatal, las solicitudes para ocupar el cargo de consejero;

II. Concluido el plazo anterior, dentro de los ocho días hábiles siguientes el Congreso a través de la Comisión de Derechos Humanos procederá a la revisión y análisis de las solicitudes,

para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria;

III. La Comisión elaborará un dictamen y pondrá el asunto en estado de resolución; y

IV. El Congreso del Estado elegirá a los seis consejeros que correspondan a cada sector social, les expedirá nombramiento y les tomará protesta.

ARTÍCULO 27. Los consejeros durarán en su encargo tres años, con posibilidad de ser reelectos. Tendrán carácter honorífico y el derecho de participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 28. El Consejo Estatal tendrá por objeto:

I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Estado;

II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;

III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, incluyendo a los Municipios; y

IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Estado, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

ARTÍCULO 29. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Gobernador y, subsidiariamente, a los Ayuntamientos para la implementación de políticas públicas, proyectos y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;

III. Solicitar a cualquier institución pública o a los particulares, la información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley;

IV. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas;

V. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

VI. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

VII. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;

VIII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas;

IX. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;

X. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia; y

XI. Las demás establecidas en esta Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 30. El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

ARTÍCULO 31. El funcionamiento y organización del Consejo Estatal se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interno que al efecto expida el Gobernador.

Sección Tercera

De los Consejos Municipales Contra la Discriminación

ARTÍCULO 32. Los Consejos Municipales contra la Discriminación son órganos plurales de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre el Municipio y la sociedad.

ARTÍCULO 33. El Consejo Municipal está integrado por:

- I. Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Consejero Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento y que suplirá al Presidente Municipal en caso de ausencia;

III. Un Consejero que será un Regidor seleccionado de entre los miembros de la comisión relacionada con los derechos humanos; y

IV. Cuatro consejeros ciudadanos representativos de la sociedad civil.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Para los supuestos previstos en las fracciones III y IV de este artículo, por cada consejero titular se nombrará un suplente, quien podrá participar en las sesiones del Consejo Municipal en caso de ausencia del primero.

ARTÍCULO 34. Los consejeros ciudadanos previstos en la fracción IV del artículo anterior deberán reunir los mismos requisitos que señala el artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 35. La designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de esta Ley se hará por el Ayuntamiento con base en las propuestas que le hagan las organizaciones civiles que atiendan la convocatoria respectiva de conformidad con las siguientes reglas:

I. El Ayuntamiento formulará una convocatoria pública a efecto de recibir, durante un periodo de quince días hábiles contados a

partir de la fecha de su publicación en dos periódicos de circulación en el Municipio, las solicitudes para ocupar el cargo de consejero;

II. Concluido el plazo anterior, dentro de los ocho días hábiles siguientes el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de la materia procederá a la revisión y análisis de las solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria; elaborará el dictamen respectivo y pondrá el asunto en estado de resolución; y

III. El Ayuntamiento aprobará a los cuatro consejeros que correspondan, les expedirá nombramiento y les tomará protesta.

ARTÍCULO 36. Los consejeros durarán en su encargo tres años, con posibilidad de ser reelectos. Tendrán carácter honorífico y el derecho de participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 37. En el ámbito de su competencia y en lo conducente el Consejo Municipal tendrá las mismas funciones que la ley señala para el Consejo Estatal.

El funcionamiento y organización del Consejo Municipal se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento Interno que al efecto expida el respectivo Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Internos De Control

ARTÍCULO 38. Toda persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas conductas o acciones discriminatorias provenientes de cualquier órgano público, estatal o municipal, autoridad o servidor público, ya sea directamente o por medio de representante, ante el órgano interno de control correspondiente.

CAPÍTULO V

De la Comisión

Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

ARTÍCULO 39. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es el órgano con autonomía constitucional competente para integrar y resolver los expedientes de queja sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos.

Asimismo generará los mecanismos necesarios a fin de que las autoridades públicas gubernamentales y los particulares generen y promuevan una cultura de los derechos humanos, entre otros, una cultura a la no discriminación.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, por lo que ninguna autoridad estatal o

municipal está exenta de ser sujeta a procedimiento de queja en caso de violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º Bis, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en el artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

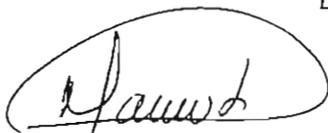
ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley deberán quedar constituidos el Consejo Estatal contra la Discriminación, así como los Consejos Municipales.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del término de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la instalación de los Consejos señalados en el artículo anterior, deberán aprobarse los Reglamentos Internos que los regulen.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.


C. RAFAEL URIARTE QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE
P.M.D.L.


C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

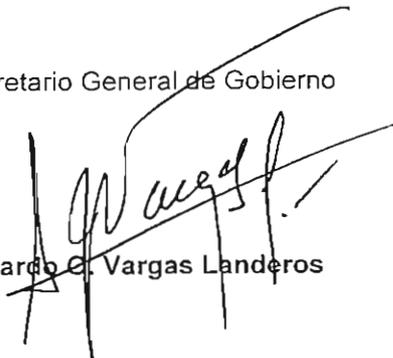
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

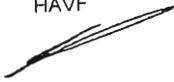
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.


El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo C. Vargas Landeros

HAVE


El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 863

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 fracción II, 12 fracción II, 18 y 27 de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o de cualquier otra autoridad competente, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 43, en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, sujeta a la condición de que el inmueble donado, sea utilizado única y exclusivamente para fines educativos, el inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno con una superficie de 47,759.435 metros cuadrados, cuya descripción topográfica y cuadro de construcción es la siguiente:

Al NORESTE (NE): Se localiza en el punto 1 al 2, con rumbo N 31'17'52.94" E, con una distancia de 199.000 (ciento noventa y nueve), metros y linda con calle Prolongación Belizario Domínguez.

Al NOROESTE (NO): Se localiza en el punto 2 al 3, con rumbo N 58'58'50.57" O, con una distancia de 240.000 (doscientos cuarenta), metros y linda con Prolongación Avenida Revolución.

Al SUROESTE (SO): Se localiza en el punto 3 al 4, con rumbo S 31'17'52.94" O, con una distancia de 199.000 (ciento noventa y nueve), metros y linda con el Resto de la Propiedad de Gobierno.

Al SURESTE (SE): Se localiza en el punto 4 al 1, con rumbo S 58'58'50.57" E, con una distancia de 240.000 (doscientos cuarenta), metros y linda con Boulevard Jiquilpan.

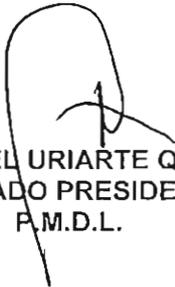
ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno Federal está obligado a destinar el inmueble única y exclusivamente a fines educativos, por lo que si le dan un fin distinto procederá la revocación de la donación en cuestión, volviendo el inmueble donado, a ser propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que por el presente Decreto se autoriza, serán cubiertos por el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 43, en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

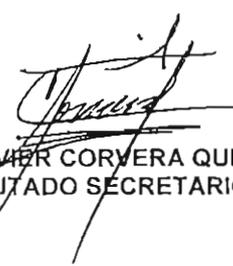
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.



C. RAFAEL URIARTE QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE
P.M.D.L.



C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

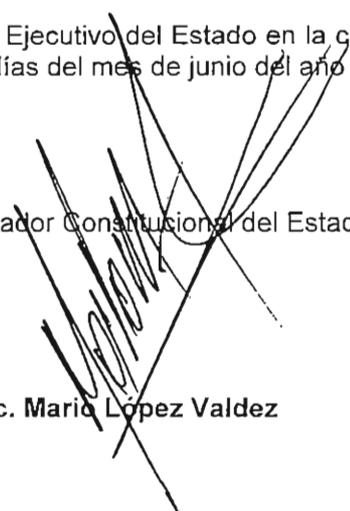


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

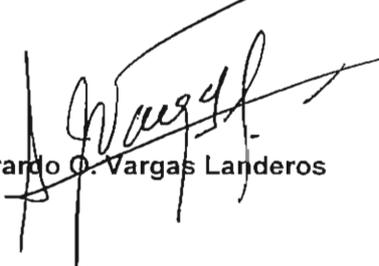
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Mario Lopez Valdez

El Secretario General de Gobierno



C. Gerardo O. Vargas Landeros

HAVE

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 873

QUE ADICIONAN Y REFORMAN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 173. Se adicionan el artículo 137 Bis; al artículo 139, la fracción VIII; al artículo 234 un segundo párrafo, recorriéndose subsecuentemente; el Capítulo VI Bis denominado "Delitos Contra las Actividades de las Instituciones de Seguridad Pública y del Estado", integrado por el artículo 293 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137 Bis. Cuando las lesiones sean inferidas dolosamente por el agente en agravio de un servidor público de alguna institución o corporación policial, se aumentará hasta en una tercera parte las penas que correspondan por las lesiones causadas.

ARTICULO 139. ...

I. a V. ...

VI. Se cometa dolosamente a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos contra su víctima o víctimas; o se cometiera en casa habitación a la cual se ha penetrado furtivamente, con engaño o violencia;

VII. Se cometa dolosamente en contra de una persona por su actividad dentro del periodismo; y

VIII. Se cometa dolosamente en contra de una persona que revista la calidad de servidor público de alguna institución o corporación policial.

ARTÍCULO 173. ...

Se agravará la penalidad de este delito con tres a seis años de prisión en los siguientes casos:

I. y II. ...

III. Cuando la amenaza se profiera en agravio de un servidor público de alguna institución o corporación policial.

...

...

ARTÍCULO 234. ...

La pena prevista en el artículo 233 se aumentará en una mitad más cuando el sujeto activo revista la calidad de servidor público de cualquier ámbito de la administración de seguridad pública o

corporación policial, además de la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación para desempeñar ese u otro empleo, cargo o puesto público hasta por cinco años.

...

...

CAPÍTULO VI BIS
DELITOS CONTRA LAS ACTIVIDADES DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 293 Bis. Se aplicará pena de cuatro años seis meses a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa, a quien:

- I. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos;
- II. Ingrese, altere o acceda a información de las Instituciones de Seguridad Pública con los fines señalados en el párrafo anterior;
- III. Aceche o vigile en cualquier lugar o realice cualquier acto, tendientes a evitar la captura de algún delincuente o miembro de una asociación delictuosa u organización criminal; o

- IV. Elabore, imprima, fabrique, proporcione, posea, desplace, traslade, aloje, aplique o instale expresiones impresas en lugares públicos o mensajes producidos por cualquier otro medio, que contengan advertencias o amenazas, en contra de servidores públicos, Instituciones Públicas y del Estado, con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos.

La pena prevista en este artículo se aumentará desde un tercio hasta una mitad, al que realice las conductas descritas en este precepto utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

La pena señalada en este numeral se aumentará desde un tercio hasta un tanto más y se impondrá además, la destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración o administración de justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, expedido mediante el Decreto número 539, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 28 de octubre de 1992, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117. ...

a). a la c). ...

...

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa: homicidio previsto en el artículo 134; feminicidio previsto en el artículo 134 Bis; lesiones dolosas previsto en el artículo 136 fracciones VIII y IX; **lesiones previstas en el artículo 137 Bis**; homicidio calificado previsto en los artículos 139 y 139 Bis; homicidio por culpa grave previsto en el artículo 144, párrafo primero; homicidio agravado por razón de parentesco o relación familiar previsto en los artículos 152 y 153; secuestro previsto en los artículos 167, 167 Bis, 168, 168 Bis, 168 Bis A, 168 Bis B, 168 Bis C, 168 Bis D, y 168 Bis E; raptó con violencia previsto en el artículo 169; raptó previsto en el artículo 170; asalto previsto en los artículos 174 y 175; violación previsto en los artículos 179, 180 y 181; robo previsto en el artículo 204 fracciones I y II; robo con violencia contra las personas o en lugar habitado o destinado para habitación o sus dependencias previstos en las fracciones I, II y III del artículo 205; robo de vehículo automotor previsto en los artículos 207 y 207 Bis, fracciones I, II, III, IV y V; robo bancario previsto en el artículo 210; abigeato previsto en los artículos 220 y 224; **despojo previsto en el artículo 226**; extorsión previsto en el artículo 231; sustracción de menores o incapaces previsto en el primer párrafo del artículo 242; tráfico de menores previsto en el primer párrafo del artículo 243; asociación delictuosa previsto en el segundo párrafo del artículo 253; ataques a los medios de transporte previsto en el artículo 262; corrupción de menores e incapaces

previsto en el artículo 273; pornografía infantil y prostitución de menores, previstos en los artículos 274 Bis, 274 Bis A, 274 Bis B, 274 Bis C; rebelión previsto en el artículo 286; terrorismo previsto en el artículo 291; sabotaje previsto en el artículo 292; **delitos contra las actividades de las instituciones de seguridad pública y del Estado previstos en el artículo 293 Bis**; tortura previsto en el artículo 328; evasión de presos previsto en el artículo 336 en su comisión dolosa; y los delitos electorales previstos en los artículos 356 fracción VIII; 357 fracción III, 359 y 362.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 212, párrafo primero y 272, fracciones V y VII, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, expedido mediante Decreto Número 738 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 25 de enero de 2013, para quedar como sigue:

Artículo 212. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa: homicidio previsto en el artículo 134; feminicidio previsto en el artículo 134 Bis; lesiones dolosas previsto en el artículo 136 fracciones VIII y IX; **lesiones previstas en el artículo 137 Bis**; homicidio calificado previsto en los artículos 139 y 139 Bis; homicidio por culpa grave previsto en el artículo 144, párrafo primero; homicidio agravado por razón de

parentesco o relación familiar previstos en los artículos 152 y 153; secuestro previsto en los artículos 167, 167 Bis, 168, 168 Bis, 168 Bis A, 168 Bis B, 168 Bis C, 168 Bis D, y 168 Bis E; raptó con violencia previsto en el artículo 169; raptó previsto en el artículo 170; asalto previsto en los artículos 174 y 175; violación previsto en los artículos 179, 180 y 181; robo previsto en el artículo 204 fracciones I y II; robo con violencia contra las personas o en lugar habitado o destinado para habitación o sus dependencias previstos en las fracciones I, II y III del artículo 205; robo de vehículo automotor previsto en los artículos 207 y 207 Bis, fracciones I, II, III, IV y V; robo bancario previsto en el artículo 210; abigeato previsto en los artículos 220 y 224; **despojo previsto en el artículo 226**; extorsión previsto en el artículo 231; sustracción de menores o incapaces previsto en el primer párrafo del artículo 242; tráfico de menores previsto en el primer párrafo del artículo 243; asociación delictuosa previsto en el segundo párrafo del artículo 253; ataques a los medios de transporte previsto en el artículo 262; corrupción de menores e incapaces previsto en el artículo 273; pornografía infantil y prostitución de menores, previstos en los artículos 274 Bis, 274 Bis A, 274 Bis B, 274 Bis C; rebelión previsto en el artículo 286; terrorismo previsto en el artículo 291; sabotaje previsto en el artículo 292; **delito contra las actividades de las instituciones de seguridad pública y del Estado previsto en el artículo 293 Bis**; tortura previsto en el artículo 328; evasión de presos previsto en el artículo 336 en su comisión dolosa; y los delitos electorales previstos en los artículos 356 fracción VIII; 357 fracción III, 359 y 362.

...

...

Artículo 272. ...

...

I a IV. ...

V. Delitos cometidos por medios violentos, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sinaloa: raptó con violencia previsto en el artículo 169; raptó previsto en el artículo 170; asalto previsto en los artículos 174 y 175; robo previsto en el artículo 204 fracciones I y II; robo con violencia contra las personas o en lugar habitado o destinado para habitación o sus dependencias previstos en las fracciones I, II y III del artículo 205; robo de vehículo automotor previsto en los artículos 207 y 207 Bis, fracciones I, II, III, IV y V; robo bancario previsto en el artículo 210; abigeato previsto en los artículos 220 y 224; despojo previsto en el artículo 226; extorsión previsto en el artículo 231; ataques a los medios de transporte previsto en el artículo 262; rebelión previsto en el artículo 286; terrorismo previsto en el artículo 291; sabotaje previsto en el artículo 292; **delito contra las actividades de las instituciones de seguridad pública y del Estado previsto en el artículo 293 Bis;**

VI. ...

VII. Delitos que afectan la salud, el de lesiones dolosas previsto en el artículo 136, fracciones VIII y IX y **lesiones previstas en el artículo 137 Bis** del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las reformas previstas en el artículo tercero del presente Decreto entrarán en vigor conforme al artículo primero transitorio del Decreto Número 738 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 25 de enero de 2013 que contiene el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.


C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO

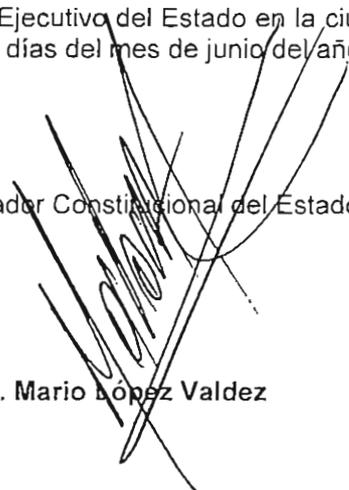

C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

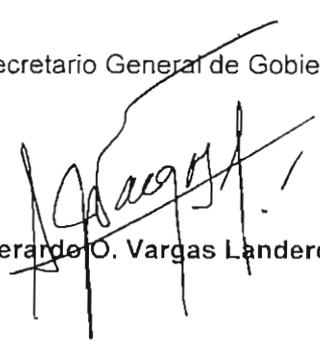
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno



C. Gerardo O. Vargas Landeros

HAVF



PODER EJECUTIVO ESTATAL

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXIV, 66, 69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2°, 3°, 9° y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 3°, 12, 13, 14, fracciones I y XIX de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se contempla como uno de sus ejes, la Obra Humana, para lo cual, los instrumentos para avanzar en este sentido, están basados en el mejoramiento sustancial en la educación de calidad, la promoción de la cultura y el deporte, así como la atención de la salud. Para tales efectos, y en concordancia con el artículo 3° Constitucional, que garantiza el inalienable derecho a recibir educación, con su tendencia a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; y tomando en consideración que los esfuerzos en formación tecnológica no han sido suficientes para impulsar el cambio que demanda el mundo globalizado, en el que la tendencia del crecimiento económico se basa en el desarrollo tecnológico; es un propósito del Gobierno del Estado fortalecer los equilibrios que debe haber entre los conocimientos teóricos y técnicos, de manera que se fomenten la iniciativa, la creatividad, el trabajo en equipo, las sinergias realistas en función de los recursos locales, el autoempleo y el espíritu de empresa.

Que a las instituciones de educación superior corresponde la formación que posibilite la integración de sus alumnos a un mercado laboral, adecuado a las prácticas profesionales actuales, por lo que resulta prioritario impulsar estrategias para la reorientación de la oferta educativa, que permita fortalecer y enriquecer la vida de dichas instituciones, por la vía de la pertinencia y la excelencia académica.

Que el reordenamiento de la oferta educativa se debe fundamentar en las necesidades nacionales y regionales, por lo que se requiere priorizar los principios de flexibilidad, polivalencia, adaptabilidad, alternancia y diversidad en los procesos estructurales dinámicos que intervienen en la construcción del conocimiento, de acuerdo a los requerimientos de la realidad social, cultural y económica.

Que la descentralización es una forma de organización administrativa contemplada en el orden jurídico estatal, que permite el desempeño de tareas de gobierno con márgenes convenientes de autonomía de gestión, técnica y financiera para optimizar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia educativa.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES**

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Culiacán, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, y que en lo sucesivo y para efecto del presente Decreto se le denominará la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y adopta el modelo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que, para la Creación Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Culiacán, Sinaloa, celebraron, previamente, los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios, para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que pretendan alcanzar los niveles académicos

de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo R16a 14, aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria de 2009, del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU);

- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTÍCULO 5º.- La Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI. Autorizar el calendario escolar de la Universidad;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- VIII. Otorgar revalidaciones y declarar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normas aplicables;
- IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de alumnos, en la Universidad;
- X. Normar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, tanto para la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones relacionadas;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal, y
- XV. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6°.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga la Universidad por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal o del Estado de Sinaloa. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos de los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Directivo podrá solicitar, al Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que el inmueble desafectado sea considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones de derecho común.

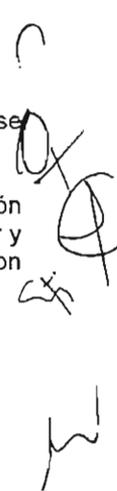
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8°.- La Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

- I. Tres representantes del Estado de Sinaloa, que serán: El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien lo presidirá, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior y un tercero designado libremente por el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto;



- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Culiacán Rosales, Sinaloa, designado por el H. Ayuntamiento respectivo, con derecho a voz y voto; y tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador Constitucional del Estado, con derecho a voz y voto.
- IV. El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien será el Comisario.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10.- Los representantes del sector productivo y del sector social deberán reunir los requisitos siguientes para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años, al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico o profesional.

ARTÍCULO 11.- Los representantes del gobierno estatal serán miembros permanentes del Consejo Directivo y los representantes de los gobiernos federal y municipal serán invitados del Consejo Directivo. Los representantes de los sectores productivo y social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.






ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes, y extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente.

A las sesiones de Consejo Directivo asistirá el Rector, acompañado del Secretario Técnico con derecho a voz, y el Comisario, a voz y voto, éste tendrá la responsabilidad de validar el quórum legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, así como sancionar su programa operativo anual, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones; previa opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- III. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados, y vigilar su correcta aplicación;
- IV. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, así como los proyectos que le sean solicitados a la Universidad, con motivo de la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y proponer su aprobación a la autoridad educativa;
- VI. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;

- VII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán con las atribuciones que les señale el Consejo Directivo;
- VIII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IX. Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- X. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de la Universidad;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XIII. Autorizar, a propuesta del Rector, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- XIV. Vigilar el cumplimiento del convenio al que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto;
- XV. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas de la Universidad y por la legislación vigente; y
- XVI. Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años

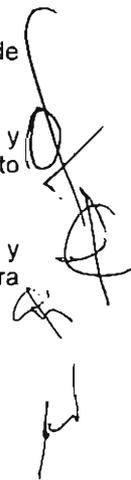
El Consejo Directivo podrá sugerir, al Gobernador del Estado, una terna de aspirantes para la designación del Rector.

ARTÍCULO 15.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

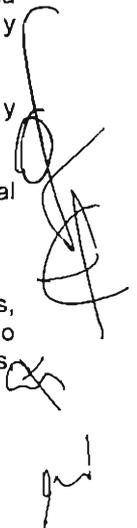
- I. Ser ciudadano Mexicano;
- II. Ser mayor de treinta, y menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer título de licenciatura y grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. No ser miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- El Rector será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y demás normas internas de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;



- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los secretarios con los que cuente la Universidad;
- VII. Elaborar informes cuatrimestrales y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación, en que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión; así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales y, posteriormente, darlo a conocer a la comunidad universitaria;
- IX. Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Tendrá además facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales de todos los ramos, contestando demandas, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios para término de conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la de revocar tales poderes;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Designar, nombrar y remover, previa justificación comprobada, al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y



- XIV. Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Reglamento Interior y la regulación aplicable.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Tres representantes del sector productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por un representante del sector productivo, que durará en su encargo 4 años, pudiendo ser reelecto.

Por cada miembro del Patronato se hará, respectivamente, el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que, por su desempeño, no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y





- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V
DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 19.- Las funciones de control y evaluación de la gestión pública de la Universidad, quedarán a cargo de la Unidad de Control y Desarrollo Administrativo y, las de vigilancia y rendición de cuentas, a cargo del Comisario.

ARTÍCULO 20.- El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar las áreas de la Universidad, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas de la Universidad, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a la Universidad, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran la Universidad, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y





VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

El Titular de la Unidad de Control y Desarrollo Administrativo será designado por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

La Unidad de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario, ejercerán sus funciones de acuerdo a las políticas y lineamientos que, para tal efecto, fije la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 21.- La Universidad no podrá iniciar su función sino hasta que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado designe él o los órganos de control y vigilancia que corresponden.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo;
- III. Administrativo; y
- IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.






Será trabajador de confianza todo aquél que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización y el personal adscrito a sus áreas y dependencia; los que así disponga su nombramiento y los que señala la ley laboral aplicable.

ARTÍCULO 23.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los trabajadores de la Universidad quedarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 25.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad, y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos de la Universidad podrán organizarse en las formas democráticas que determinen; pero con independencia de grupos políticos, religiosos, sindicales o de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente del inicio de la vigencia del presente Decreto.

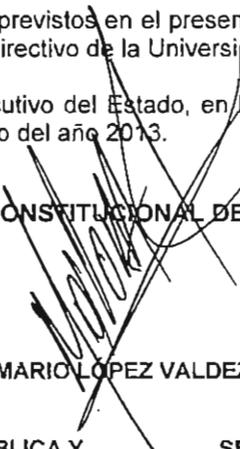
ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración e instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal con el que iniciará funciones la Universidad, será contratado inicialmente por tiempo determinado, y el proceso de contratación definitiva se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

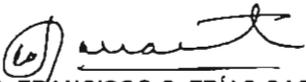
ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por los órganos colegiados o el Consejo Directivo de la Universidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 23 días del mes de mayo del año 2013.

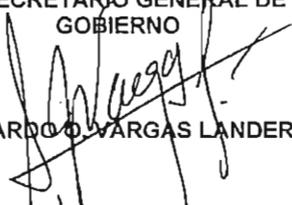
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

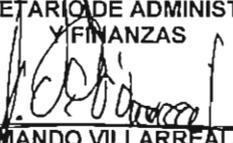

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA


DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA






Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXIV, 66, 69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2°, 3°, 9° y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 3°, 12, 13, 14, fracciones I y XIX de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se contempla como uno de sus ejes, la Obra Humana, para lo cual, los instrumentos para avanzar en este sentido, están basados en el mejoramiento sustancial en la educación de calidad, la promoción de la cultura y el deporte, así como la atención de la salud. Para tales efectos, y en concordancia con el artículo 3° Constitucional, que garantiza el inalienable derecho a recibir educación, con su tendencia a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; y tomando en consideración que los esfuerzos en formación tecnológica no han sido suficientes para impulsar el cambio que demanda el mundo globalizado, en el que la tendencia del crecimiento económico se basa en el desarrollo tecnológico; es un propósito del Gobierno del Estado fortalecer los equilibrios que debe haber entre los conocimientos teóricos y técnicos, de manera que se fomenten la iniciativa, la creatividad, el trabajo en equipo, las sinergias realistas en función de los recursos locales, el autoempleo y el espíritu de empresa.

Que a las instituciones de educación superior corresponde la formación que posibilite la integración de sus alumnos a un mercado laboral, adecuado a las prácticas profesionales actuales, por lo que resulta prioritario impulsar estrategias para la reorientación de la oferta educativa, que permita fortalecer y enriquecer la vida de dichas instituciones, por la vía de la pertinencia y la excelencia académica.

Que el reordenamiento de la oferta educativa se debe fundamentar en las necesidades nacionales y regionales, por lo que se requiere priorizar los principios de flexibilidad, polivalencia, adaptabilidad, alternancia y diversidad en los procesos estructurales dinámicos que intervienen en la construcción del conocimiento, de acuerdo a los requerimientos de la realidad social, cultural y económica.

Que la descentralización es una forma de organización administrativa contemplada en el orden jurídico estatal, que permite el desempeño de tareas de gobierno con márgenes

convenientes de autonomía de gestión, técnica y financiera para optimizar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia educativa.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES**

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, y que en lo sucesivo y para efecto del presente Decreto se le denominará la Universidad.

ARTÍCULO 2.- La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

ARTÍCULO 3.- La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y adopta el modelo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, en los términos del Convenio de Coordinación que, para la Creación Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, Sinaloa, celebraron, previamente, los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios, para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que pretendan alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo R16a 14, aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional

Plenaria Ordinaria de 2009, del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU);

- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- La Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI. Autorizar el calendario escolar de la Universidad;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;



- VIII. Otorgar revalidaciones y declarar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y demás normas aplicables;
- IX. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de alumnos, en la Universidad;
- X. Normar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las indicaciones del Consejo Directivo;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, tanto para la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones relacionadas;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal, y
- XV. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;



- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga la Universidad por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal o del Estado de Sinaloa. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos de los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo podrá solicitar, al Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que el inmueble desafectado sea considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8.- La Universidad contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

- I. Tres representantes del Estado de Sinaloa, que serán: El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien lo presidirá, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior y un tercero designado libremente por el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto;

- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Escuinapa, Sinaloa, designado por el H. Ayuntamiento respectivo, con derecho a voz y voto; y tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador Constitucional del Estado, con derecho a voz y voto.
- IV. El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien será el Comisario.

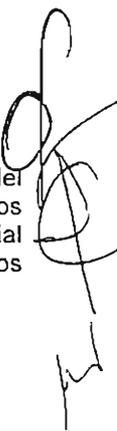
Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10.- Los representantes del sector productivo y del sector social deberán reunir los requisitos siguientes para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años, al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico o profesional.

ARTÍCULO 11.- Los representantes del gobierno estatal serán miembros permanentes del Consejo Directivo y los representantes de los gobiernos federal y municipal serán invitados del Consejo Directivo. Los representantes de los sectores productivo y social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.



ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes, y extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente.

A las sesiones de Consejo Directivo asistirá el Rector, acompañado del Secretario Técnico con derecho a voz, y el Comisario, a voz y voto, éste tendrá la responsabilidad de validar el quórum legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, así como sancionar su programa operativo anual, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones; previa opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- III. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados, y vigilar su correcta aplicación;
- IV. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, así como los proyectos que le sean solicitados a la Universidad, con motivo de la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y proponer su aprobación a la autoridad educativa;
- VI. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;

feías

- VII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán con las atribuciones que les señale el Consejo Directivo;
- VIII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IX. Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- X. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de la Universidad;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XIII. Autorizar, a propuesta del Rector, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- XIV. Vigilar el cumplimiento del convenio al que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto;
- XV. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas de la Universidad y por la legislación vigente; y
- XVI. Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

El Consejo Directivo podrá sugerir, al Gobernador del Estado, una terna de aspirantes para la designación del Rector.

ARTÍCULO 15.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano;
- II. Ser mayor de treinta, y menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer título de licenciatura y grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. No ser miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- El Rector será el representante legal y titular de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y demás normas internas de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los secretarios con los que cuente la Universidad;

- VII. Elaborar informes cuatrimestrales y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación, en que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión; así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales y, posteriormente, darlo a conocer a la comunidad universitaria;
- IX. Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Tendrá además facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales de todos los ramos, contestando demandas, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios para término de conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la de revocar tales poderes;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Designar, nombrar y remover, previa justificación comprobada, al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y
- XIV. Las demás que le confieran el Consejo Directivo, el Reglamento Interior y la regulación aplicable.



**CAPÍTULO IV
DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 17.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Tres representantes del sector productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estará presidido por un representante del sector productivo, que durará en su encargo 4 años, pudiendo ser reelecto.

Por cada miembro del Patronato se hará, respectivamente, el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que, por su desempeño, no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 19.- Las funciones de control y evaluación de la gestión pública de la Universidad, quedarán a cargo de la Unidad de Control y Desarrollo Administrativo y, las de vigilancia y rendición de cuentas, a cargo del Comisario.

ARTÍCULO 20.- El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar las áreas de la Universidad, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas de la Universidad, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a la Universidad, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran la Universidad, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
- VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

El Titular de la Unidad de Control y Desarrollo Administrativo será designado por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

La Unidad de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario, ejercerán sus funciones de acuerdo a las políticas y lineamientos que, para tal efecto, fije la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 21.- La Universidad no podrá iniciar su función sino hasta que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado designe él o los órganos de control y vigilancia que corresponden.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo;
- III. Administrativo; y
- IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

Será trabajador de confianza todo aquél que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización y el personal adscrito a sus áreas y dependencia; los que así disponga su nombramiento y los que señala la ley laboral aplicable.

ARTÍCULO 23.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los trabajadores de la Universidad quedarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 25.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad, y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos de la Universidad podrán organizarse en las formas democráticas que determinen; pero con independencia de grupos políticos, religiosos, sindicales o de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente del inicio de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración e instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal con el que iniciará funciones la Universidad, será contratado inicialmente por tiempo determinado, y el proceso de contratación definitiva se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por los órganos colegiados o el Consejo Directivo de la Universidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 23 días del mes de mayo del año 2013.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GERARDO D. VARGAS LANDEROS

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA

AYUNTAMIENTOS**MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA**

El H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, representado por los CC. Lic. Miguel Ángel Robles Santillanes y Lic. Leonardo José Maldonado Dado, en calidad de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Guasave respectivamente, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero, 16, 38, fracciones I y XXII, 50, fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 159 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y 13, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Estado de Sinaloa, informa:

Que las dependencias públicas del Municipio de Guasave, Sinaloa suspenden sus actividades no prioritarias del día 22 de julio al 02 de agosto del año 2013, para reanudar labores el día 5 de agosto del mismo año.

Por lo tanto se interrumpen los plazos y no correrán los términos legales correspondientes en el referido período vacacional.

Los titulares de las dependencias públicas, que por necesidades del servicio, así lo consideren, deberán dejar guardías para la atención de los demás asuntos pendientes prioritarios y urgentes que correspondan a la Administración Pública Municipal.

Guasave, Sinaloa a los 18 días del mes de junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUASAVE, SINALOA.

LIC. LEONARDO JOSÉ MALDONADO DADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Jul. 3

Rno. 10127997

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN
 Convocatoria Pública: AYO-JAPAC-R33-2013-001 A

El H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, por conducto de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, con recursos financieros autorizados de JAPAC y del Ramo 33 (Fondo para la Infraestructura Social Municipal) según Oficio de Autorización No. SDFIS/MAUT-0003/13, de fecha 30 de Abril de 2013, y en observancia al artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, convoca a las personas físicas o morales que estén interesadas en participar en la Licitación para la Adjudicación del contrato de Obra Pública y Suministros a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se describen:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Capital Contable Requerido
AYTO-JAPAC-R33-2013-SC-002 A	\$ 2,500.00	10-Julio-2013 10:00 Hrs.	08-Julio-2013 09:00 Hrs.	10-Julio-2013 12:00 Hrs.	17-Julio-2013 12:00 Hrs.	\$1,000,000.00
Clave	Ubicación de la Obra					
0000	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Ubicación de la Obra	
	Construcción del Sistema de Agua Potable.		01-Agosto-2013	30-Noviembre-2013	La Higuera, Smd. de Sanalona, Culiacán, Sinaloa.	

Requisitos previos a la licitación:

- Solicitud de inscripción en papel membretado para participar en el concurso de interés
- Manifestación escrita de decir la verdad respecto a que la documentación que se presenta es real y verdadera, proporcionándose las facilidades para su verificación.
- Demostración del capital contable mínimo requerido, mediante los últimos estados financieros auditados actualizados a Abril del 2013 por contador externo con registro DAGAF en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal inmediato anterior al año en curso.
- Acta Constitutiva y/o modificaciones posteriores en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y en el caso de personas físicas, acta de nacimiento y Registro Federal de Causantes
- Acta que conlenga los poderes generales del representante legal e identificación
- Documentación que compruebe la capacidad técnica del interesado en el tipo de obra convocada.
- Relación de contratos de obra que tenga celebrado tanto con la Administración Pública como con particulares.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad que el licitante no se encuentra en los supuestos del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa.
- Registro Federal de Contribuyentes, IMSS y del Padrón de Contralistas de la JAPAC.
- Constancia de registro actualizado del año en curso ante la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- Presentar documento que acredite que han cumplido con la capacitación de su personal actualizado del año en curso ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante el Instituto de Capacitación de la industria de la Construcción.

Los interesados en revisar o adquirir las bases de licitación deberán acudir al Departamento de Contratación de Obras JAPAC ubicadas en Blvd. Prof. Rolando Arjona Amábilis 2571 Nte. a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite. Venia de bases de 08:00 a 15:00 Hrs de Lunes a Viernes.

La forma de pago es: Mediante cheque certificado, de caja o efectivo a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán.

La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la columna respectiva, en Aula de Capacitación, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, ubicada en Blvd. Rolando Arjona Amábilis 2571 Nte., Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, Código Postal 80100, Culiacán, Sinaloa; Tel-Fax 01(667) 7-58-6051.

La Apertura de las Propuestas Técnica y Económica se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en las columnas respectivas en Aula de Capacitación de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán en el domicilio antes señalado.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: El Español

La Moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

Se otorgará un anticipo del 35% para instalación y compra de materiales.

Se podrá subcontratar, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

La Experiencia Técnica y Capacidad Financiera que deberán acreditar los interesados consisten en: Lo que se indica en las bases de licitación.

Los criterios generales para la Adjudicación del Contrato serán: Con base al artículo 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, el contrato se adjudicará al licitante que dentro de los propósitos reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en las bases de la presente licitación, por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución del tiempo del mismo.

Las condiciones de pago son: Mediante formulación de Estimaciones; las que serán presentadas por el Contratista al presidente de Supervisión y serán pagadas por la Dependencia dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de su recepción.


 ING. JESÚS HIGUERA LAURA
 GERENTE GENERAL
 Rubrica

R.N.O. 1012803Z

JUL. 3

Culiacán, Sinaloa 03 de Julio de 2013.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

JESÚS RAMÓN AMARILLAS SILVAS

Domicilio Ignorado.

En juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por: MARÍA SALOMÉ GASTÉLUM LÓPEZ, se le cita al presunto ausente JESÚS RAMÓN AMARILLAS SILVAS, para que se presente en este Juzgado en un término que no bajará de tres meses, ni mayor de seis, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, en Expediente 929/2013, apercibiéndosele que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente.

Culiacán, Sin., Myo. 15 de 2013

SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

JUL. 3-17

R. No. 10126516

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

NORMA ALICIA MENDOZA ORTEGA.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, dentro del juicio Ordinario Civil por DIVORCIO CONTENCIOSO, entablado en su contra por RICARDO PÉREZ, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 2782/2012, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Jun. 05 de 2013

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

JUL. 3-5

R. No. 10126511

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALARCÓN.

Domicilio Ignorado.

Con fundamento artículo 119 Código Procesal Civil, en juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, Expediente 2343/2012, promovido por JOSÉ MARIO BURGUEÑO LIZÁRRAGA en contra de ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALARCÓN, se le emplaza para que dentro del termino de 9 días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Mazatlán, Sin., Jun. 05 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

JUL. 3-5

R. No. 528052

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O DE EMPLAZAMIENTO

EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ.

Domicilio Ignorado.

En el expediente numero 1417/2012, formado al juicio SUMARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por ROSARIO SILVA PAYÁN, en contra de EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ Y AL C. DIRECTOR OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, se ordena emplazar a EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ por medio de edictos, para que dentro del termino de siete días comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir el décimo día de hecha su última publicación y entrega.

A T E N T A M E N T E

Culiacán, Sin., Myo. 21 de 2013

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Samantha Guadalupe Vilchis Tirado

JUL. 3-5 R. No. 10126263

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

MARÍA FAVELA BELTRÁN

Expediente 367/2013, Ordinario Civil, promovido por TERESA LÓPEZ MACHADO, seguido su contra, se ordena emplazar MARÍA FAVELA BELTRÁN; por medio de edictos, para que dentro del termino de nueve días, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezara a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 29 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

JUL. 3-5 R. No. 10126486

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

C. KAREM JAZMÍN VALENZUELA RUBIO

Domicilio Ignorado.

Que en expediente número 288/2012, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por C. JOSÉ CARLO FÉLIX HERNÁNDEZ, en contra de C. KAREM JAZMÍN VALENZUELA RUBIO, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, la parte demandada no ocurrió a juicio; SEGUNDO.- Se priva al señora KAREM JAZMÍN VALENZUELA RUBIO, del ejercicio de la Patria Potestad que ejerce sobre sus hija FRIDA NICOLE VALENZUELA RUBIO, en su carácter de madre, en virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución; sin que esto signifique que

se le releva de las obligaciones que tiene para con dicha infante. TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 629 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, notifique a la señora KAREM JAZMÍN VALENZUELA RUBIO, los puntos resolutive de la presente resolución por medio de edictos que se publicaran por 02 dos veces en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Debate que se editan en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta localidad, respectivamente. CUARTO.- No se hace especial condenación en costas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS PINEDA RODELO, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, por ante la C. Secretario Segundo que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 28 de 2013

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

JUL. 3-5 R. No. 112512

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

ALFONSO CORDERO LOAIZA

Domicilio Ignorado

Que en las constancias del expediente número 691/2011 en el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALFONSO CORDERO LOAIZA, por el pago de pesos, se dictó sentencia definitiva con fecha diez de abril de dos mil trece, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

Mazatlán, Sinaloa, a diez de abril de dos mil trece.« VISTO para pronunciar sentencia el expediente número 691/2011, formado a un Juicio Ordinario Civil, radicado en este Juzgado y; PRIMERO.- La parte actora probó su pretensión. La parte reo no se apersonó al juicio.- SEGUNDO.- Se condena a ALFONSO CORDERO LOAIZA, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad que resulte de multiplicar 150.1877 veces el salario mínimo mensual vigente en México, Distrito Federal, por concepto de suerte principal, misma que al primero de enero de dos mil once,

ascendía a la cantidad de \$273,120.53 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), la cual se actualizará conforme a lo que resulte en la fecha de pago, mas los intereses ordinarios y moratorios causados y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como los gastos y costas del juicio,-cuantificación que se hará en ejecución de sentencia, concediéndose para el pago de la cantidad líquida al enjuiciado un término improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria el presente fallo. TERCERO.- De no verificarse el cumplimiento voluntario dentro del plazo antes indicado, se procederá a la vía de apremio. CUARTO.- En congruencia con lo solicitado en la demanda, se da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito. QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia a la parte actora, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles y en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente. Mientras que al demandado rebelde por no comparecer a juicio y de quien se ignora el domicilio, los puntos resolutive de este fallo deberán notificársele por medio de edictos que se publicaran en la forma prevista por los numerales 119, 119 bis y 629 del mismo cuerpo de leyes. Así lo resolvió y firma el Licenciado ADOLFO GUILLERMO OTÁÑEZ RAMÍREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante el Secretario que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 09 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

JUL. 3-5

R. No. 528128

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

IGNACIA SÁNCHEZ GUEVARA y ESEQUIEL
RAMÍREZ ROSAS

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 238/2011,
relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO,
promovido por el INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES, en contra de IGNACIA
SÁNCHEZ GUEVARA y ESEQUIEL RAMÍREZ
ROSAS, se dicto Sentencia Definitiva que en sus
puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 13 trece de
septiembre de 2012 dos mil doce. PRIMERO.-
Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada.
SEGUNDO.- El actor probó sus pretensiones. Los
demandados fueron declarados rebeldes. En
consecuencia. TERCERO.- Se condena a IGNACIA
SÁNCHEZ GUEVARA a pagar a INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES dentro de un término de 5 cinco
días contados a partir de que quede firme este fallo
la cantidad de 68.6110 sesenta y ocho punto seis
mil ciento diez veces el salario mínimo mensual
vigente en el Distrito Federal, al valor que tenga al
momento de realizarse el pago, mas los intereses
ordinarios y moratorios pactados vencidos y por
vencerse, así como los gastos y costas causadas
en esta instancia, cuya cuantificación se reserva
para la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De
no hacerse el pago en el término indicado, sáquese
a remate en almoneda pública el inmueble sobre el
que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Se
condena al pasivo ESEQUIEL RAMÍREZ ROSAS
a soportar el que se haga efectiva la garantía
hipotecaria relativa. SEXTO.- Notifíquese a los
enjuiciados como lo establecen los artículos 119 y
629 del Código de Procedimientos Civiles del
Estado, en la inteligencia que la publicación de
edictos a que se refieren los mencionados
numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra
legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo
anterior con fundamento en el acuerdo emitido por
el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado,
tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres
de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado
en el diario oficial número 093 «El Estado de
Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo
año, en el entendido de que la publicación del caso
no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en
esos términos; mientras que al accionante deberá
de notificársele personalmente en el domicilio
procesal reconocido en autos, para lo cual en su
oportunidad remítase mediante instructivo para su
diligenciación a la Coordinación de Actuarios de
los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos
Civil y Familiar de este Distrito Judicial. Así lo

resolvió y firma el licenciado GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 19 de 2012

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María del Carmen Meraz Jiménez
JUL.3-5 R. No. 10126282

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JONATHAN ROBLES VERDUGO Y JOHANNA ELIZABETH VALENZUELA RENDÓN

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1467/2011, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido ante este juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JONATHAN ROBLES VERDUGO Y JOHANNA ELIZABETH VALENZUELA RENDÓN; se dictó sentencia que en su parte conducente los puntos resolutive dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce. PRIMERO. Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada por la actora. SEGUNDO. La parte actora probó su acción. Los demandados no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se les concedió por lo que se les declaró rebeldes; en consecuencia: TERCERO. Se condena a JONATHAN ROBLES VERDUGO Y JOHANNA ELIZABETH VALENZUELA RENDÓN, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de 100.9290 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal; más los intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados, y a los que habrá de adunarse los demás que se sigan produciendo hasta la total solución del adeudo correspondiente al crédito identificado con el número 2507023726; conforme a lo pactado en el contrato base de la acción; prestaciones que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia, en el entendido que JOHANNA ELIZABETH VALENZUELA RENDÓN, responderá por la deuda únicamente hasta con el

valor del bien hipotecado. CUARTO. Para el cumplimiento voluntario del presente fallo, se concede a la parte demandada, el término de cinco días contados a partir de aquel en que cause ejecutoria la incidencia que regule las cantidades señaladas en el punto resolutive anterior, apercibida que de no hacerlo se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a hipoteca y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO. Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación a la demandada, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firmó la Licenciada CLAUDIA MARGARITA SARABIA MONTOYA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe. FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 06 de 2012

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Samantha Guadalupe Vilchis Tirado
JUL.3-5 R. No. 10126279

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

Exp. No. 573/2011

DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL MEZA CABANILLAS

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 573/2011 relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO Y DEMAS CONCEPTOS QUE INDICA, promovido INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra VÍCTOR MANUEL MEZA CABANILLAS, de se dictó resolución con fecha 28 veintiocho de

Junio del presente año, que a la letra de sus puntos resolutivos dice:

«Navolato, Sinaloa, a 28 veintiocho de Junio del año 2012 dos mil doce.- ... PRI-ERO.- Proceda la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su pretensión la demandada no compareció a juicio a contestar la demanda Instaurada en su contra. TERCERO.- Se condena a Víctor Manuel Meza Cabanillas, a pagar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que quede firme este fallo, la cantidad de 176.0000 veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$320,060.00 (Trescientos veinte mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, al día 28 veintiocho de Marzo del 2011 dos mil once, el pago de los intereses ordinarios y moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, según lo pactado en el contrato fundatorio de la acción, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, todo ello, añadido de las costas del juicio.- CUARTO.- De no hacerse el pago dentro del plazo antes indicado, sáquese a remate en almoneda publica el bien inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia, en los términos del artículo 112 tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que a la parte demanda, la notificación deberá practicársele de acuerdo con lo previsto por el numeral 629 de la Ley Adjetiva Civil antes citada.- Así lo resolvió y firmó la Licenciada MARTHA MAGDALENA ESQUERRA ASTENGO, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Primero que autoriza y da fe.- Firmados dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 11 de 2012

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

JUL. 3-5

R. No. 10126281

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
JOSÉ LUIS CRUZ RÍOS

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 763/2011, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de sus apoderados, en contra de JOSÉ LUIS CRUZ RÍOS, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 10 diez de octubre de 2012 dos mil doce. PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada. SEGUNDO.- El actor probó sus pretensiones. El demandado fue declarado rebelde. TERCERO.- Se condena a JOSÉ LUIS CRUZ RÍOS a pagar a INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 112 ciento doce veces el salario mínimo mensual que resulte de multiplicar por 40.35 cuarenta punto treinta y cinco el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, al momento en que se efectúe el pago, por concepto de capital, mas los intereses ordinarios y moratorios vencidos y por vencerse, así como los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese al pasivo JOSÉ LUIS CRUZ RÍOS, como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que al accionante deberá de hacerse de su conocimiento en su domicilio procesal reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remitase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de

Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial. Así lo resolvió y firma el licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene 29 de 2013

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

JUL. 3-5

R. No. 10126280

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JOSÉ ÁNGEL TORRES SICAIROS.

Domicilio Ignorado.

Se hace de su conocimiento que con fecha 22 veintidós de Abril del año 2013 dos mil trece, se dictó sentencia relacionado con el expediente número 1585/2012 del JUICIO ORDINARIO CIVIL PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por REYNA XOCHITL FÉLIX SALAZAR en su carácter de madre y en el ejercicio de la patria potestad de su hijo menor de edad JOSÉ ÁNGEL TORRES FÉLIX en contra de JOSÉ ÁNGEL TORRES SICAIROS, que en sus punto resolutivos dice: PRIMERO.- La parte actora REYNA XÓCHITL FÉLIX SALAZAR, en su carácter de madre y en el ejercicio de la patria potestad de su menor hijo JOSÉ ÁNGEL TORRES FÉLIX, probó su pretensión de Perdida de la Patria Potestad. El demandado José Ángel Torres Sicaïros, no compareció a juicio. SEGUNDO.- En consecuencia se condena al demandado José Ángel Torres Sicaïros, a la Perdida de la Patria Potestad de su menor hijo José Ángel Torres Félix, en los términos de las fracciones IV y VIII del numeral 445 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa. TERCERO.- Se encuentra satisfecha la opinión de la persona menor de edad José Ángel Torres Félix, de acuerdo al Interés Superior del Menor. CUARTO.- En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 285 del ordenamiento jurídico antes invocado, el progenitor de la persona menor de edad, señor José Ángel Torres Sicaïros, queda sujeto a todas sus obligaciones civiles y naturales para con su menor hijo José Ángel Torres Félix. QUINTO.- En virtud de lo anterior, la institución de la patria potestad la ejercerá única y exclusivamente la actora Reyna Xóchitl Félix Salazar. SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos por el artículo 119 y 629 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad. SÉPTIMO.- No se hace especial condenación en costas, por no encontrarse en ninguno de los casos que prevé el numeral 141 del Código Adjetivo Civil vigente en esta Entidad Sinaloense. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió y firmó la Maestra en Derecho Familiar, MARISELA HUERTA CHAVEZ, Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos Licenciada MARÍA GUADALUPE VALDEZ LEÓN, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 13 de 2012

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

JUL. 3-5

R. No. 10126729

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por GUADALUPE VALENZUELA CASTRO, por haberse asentado incorrectamente en su acta de nacimiento su nombre y su sexo como Guadalupe Valenzuela y Masculino, debiendo ser los nombres correctos y completos Guadalupe Valenzuela Castro y Femenino respectivamente. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 815/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 29 de 2013

LA C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUL. 3-5

R. No. 10126347

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JOSÉ RAMÓN GÁMEZ HIGUERA, por

haberse asentado incorrectamente en su acta su fecha de nacimiento como 04 cuatro de diciembre del año de 1953, debiendo ser su fecha correcta y completa 04 cuatro de diciembre de 1952. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 834/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 03 de 2013

ELC. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

JUL. 3-5 R. No. 457901

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Nacimiento, promovido por la Licenciada Nancy Rachel Armenta Gil, en su carácter de tutor especial del menor KEVIN AGRACIANO DELGADO VEGA, efecto asentar nombre correcto de la madre del menor Kevin Agraciano Delgado Vega, como YANETTE GRACIELA VEGA y no el incorrecto de Janeth Graciela Vega González. Expediente número 366/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Myo. 15 de 2013

ELC. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cázares Zepeda

JUL. 3-5 R. No. 10011452

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a Intervenir en juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ ACOSTA y ENGRACIA RUIZ PARDINI, donde se asentó incorrectamente el nombre del contrayente como José Manuel Acosta debiendo ser José Manuel López Acosta mientras no exista sentencia ejecutoria en expediente 675/2013.

Guasave, Sin., Abr. 25 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín

Moreno

JUL. 3-5 R. No. 112523

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a Rectificación de Acta de Matrimonio de AUDOR MEZA ESPINOZA y MARÍA DOLORES PAYÁN JUÁREZ, quienes demandan al Oficial del Registro Civil de la Sindicatura de Pericos, Mocorito, Sinaloa, por asentar incorrectamente el nombre de la promovente como Dolores Payán Juárez, debiendo ser el correcto María Dolores Payán Juárez. Interesados presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente 142/2013.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Abr. 29 de 2013

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Cosme López Angulo

JUL. 3-5 R. No. 10126404

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por JOSÉ LUIS MOLINA SÁNCHEZ y BERTHA CELIA GÁMEZ CAMACHO, en contra del C. Oficial del Registro Civil de Cerro Agudo, Mocorito, Sinaloa, ya que en la misma quedo asentado el nombre del primero de los promoventes como José Molina Ortiz, debiendo ser José Luis Molina Sánchez, de igual manera se asentó incorrectamente el nombre de ambos padres de dicho promovente como Anselmo Molina y Domingo Ortiz, siendo los correctos Justino Molina y Pastora Sánchez. Interesados presentarse antes de ejecutoriada sentencia el expediente 153/2013.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Jun. 11 del 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Reyna Margarita González Pérez

JUL. 3-5 R. No. 10076704

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a Rectificación de Acta de Nacimiento

de LILIA GÓMEZ VALENZUELA, quien demanda al Oficial del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, por asentar incorrectamente su nombre como Lilia Etelbina Gómez Valenzuela, debiendo ser el correcto Lilia Gómez Valenzuela. Interesados presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente 116/2013.

ATENTAMENTE
Mocorito, Sin., Abr. 17 del 2013
C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Cosme López Angulo
JUL. 3-5 R. No.10076705

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a Rectificación de Actas de Nacimiento de JOSÉ ALBERTO y GUMARO, ambos de apellidos MOLINA GÁMEZ, quienes demandan al Oficial del Registro Civil de la Sindicatura de El Valle, Mocorito, Sinaloa, así como al señor José Luis Molina Sánchez, por haber asentado incorrectamente en dichas actas el nombre de su señor padre como José Luis Molina Ortiz, debiendo ser el correcto José Luis Molina Sánchez. Interesados presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente 156/2013.

ATENTAMENTE
Mocorito, Sin., Jun. 10 del 2013
C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Cosme López Angulo
JUL. 3-5 R. No.10076706

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a Rectificación o Modificación de Acta de Nacimiento de ANTONIO RODRÍGUEZ RIVAS, quien demanda al Oficial del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, ya que en la misma quedó asentado su nombre como José Antonio Rodríguez, pero siempre se ha ostentado como Antonio Rodríguez Rivas, de igual manera se omitió asentar el nombre de su señora madre Constancia Rivas. Interesados presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente 406/2012.

ATENTAMENTE
Mocorito, Sin., Dic. 10 del 2012

C. SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Cosme López Angulo
R. No.10076707

JUL. 3-5

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDITO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a Rectificación o Modificación de Acta de Nacimiento, promovido por BERTHA ALICIA LÓPEZ PÉREZ, en contra del Oficial del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, ya que en la misma quedó asentada su fecha de nacimiento 12 de marzo de 1959, pero siempre me he manejado con la fecha de nacimiento 20 de febrero de 1958. Interesados presentarse a oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada expediente 41/2013.

ATENTAMENTE
Mocorito, Sin., Feb. 11 del 2013
LA C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Reyna Margarita González Pérez
JUL. 3-5 R. No.10076703

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por MIGUEL SANTOS GORDILLO FUENTES y LEONIDES GERARDO MEDINA, en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo MIGUEL ADRIÁN GORDILLO GERARDO, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento número 00498, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como Luís Adrian, debiendo ser el correcto como Miguel Adrian.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 759/2013.

ATENTAMENTE
Gchil., Salv. Alv., Sin., Jun. 05 de 2013
EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar
JUL. 3-5 Of. No. 1520

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación
Acta de Nacimiento), promovido por MARÍA DEL
ROSARIO OLIVAS QUEBEDO, contra Oficial 01
del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho
oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento
número 00906, en la que se asentó incorrectamente
el nombre de la madre como Dominga Quebedo
Gastélum debiendo ser lo correcto María Dominga
Quebedo Gastélum.

Pudiendo intervenir en el negocio,
cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras
no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente
número 722/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 31 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

JUL. 3-5 Of. No. 1533

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación
Acta de Nacimiento), promovido por DAVID
SAGASTE VALENZUELA, contra Oficial 01 del
Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho
oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento
número 00704, expedida por el citado oficial en la
que se asentó incorrectamente el nombre del
promoviente como Rey David Valenzuela, debiendo
de ser lo correcto David Sagaste Valenzuela;
asimismo, en el renglón de los datos del padre se
omitió asentar el nombre de su padre debiendo de
ser Rosario Sagaste García.

Pudiendo intervenir en el negocio,
cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras
no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente
número 662/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 30 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

JUL. 3-5 Of. No. 1533

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación
Acta de Nacimiento), promovido por RAMÓN
ANTONIO ARIAS CARRASCO, contra Oficial 01
del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho
oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento
número 00704, en la que se asentó incorrectamente
el nombre de los padres como José Antonio Arias
y Leticia Carrasco, debiendo ser los correctos José
Antonio Arias Beltrán y Agueda Leticia Carrasco
Sais.

Pudiendo intervenir en el negocio,
cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras
no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente
número 674/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 20 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

JUL. 3-5 Of. No. 1533

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO,
SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho
oponerse a la Rectificación de Acta de Nacimiento,
promovido por JUAN PABLO CUADRAS
CUEVAS, demandando al Oficial del Registro Civil
01 de Mocorito, Sinaloa, mismo asentó
incorrectamente su nombre como Juan Pablo
Cuadras Cuadras, siendo el nombre correcto como
Juan Pablo Cuadras Cuevas, asimismo se asentó
incorrectamente el nombre de su señora madre
como Amelia Cuadras, debido ser el correcto Amelia
Cuevas Moreno. Interesados presentarse a
oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada
expediente 181/2013.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Myo. 24 del 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

Lic. Reyna Margarita González Pérez

JUL. 3-5 Of. No. 1525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por ARCELIA CAMACHO BERNAL, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento número 00124, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como Arcelia Camacho Sánchez, siendo lo correcto como Arcelia Camacho Bernal.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 659/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 30 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

JUL. 3-5 Of. No. 1525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por FELIPE ÁNGEL ÁVALOS TOVAR, contra Oficial 02 del Registro Civil de Villa Benito Juárez, Salvador Alvarado, Sinaloa.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento número 00232, para que se complementen sus nombres en donde se asentó incorrectamente como Ángel Ávalos Tovar, siendo lo correcto como Felipe Ángel Ávalos Tovar.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 661/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 30 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

JUL. 3-5 Of. No. 1525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR

ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por GUADALUPE ANGULO BERNAL, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento número 00195, para que se complementen sus apellidos en donde se asentó incorrectamente como Guadalupe Bernal, siendo lo correcto como Guadalupe Angulo Bernal.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 663/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 30 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

JUL. 3-5 Of. No. 1525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por JOSEFINA FLORES AYÓN, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación del Acta de Nacimiento número 00492, en la que se asentó incorrectamente el nombre del padre como Roberto Flores Flores, debiendo ser el correcto Roberto Flores Higuera.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 564/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Abr. 29 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

JUL. 3-5 Of. No. 1532

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO CON RESIDENCIA EN
GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Matrimonio y Nacimiento), promovido por FIDEL VARGAS DÍAZ, MARÍA HILARIA GONZÁLEZ LÓPEZ y FIDEL ANTONIO VARGAS GONZÁLEZ, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse por la Rectificación del Acta de Matrimonio que corresponde a los dos primeros, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de la contrayente como María Hilaria González López, debiendo ser lo correcto como María Hilaria González; así como también se asentó de manera incorrecta el nombre de quien aparece como padre de la contrayente señor Rosario López Solano, debiéndose de omitir el nombre de este; el tercero de los comparecientes, por la rectificación del acta de nacimiento número 00277, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de su señora madre como María Hilaria González López, debiendo ser lo correcto como María Hilaria González.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 603/2013.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Myo. 03 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

JUL. 3-5

Of. No. 1532

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

EMILIA QUIROA GARCÍA, demanda al Oficial del Registro Civil número 04 cuatro de Cortijos de Guatenipa, Badiraguato, Sinaloa, por la Modificación de su Acta de Nacimiento número 00025, levantada el día 06 seis de junio de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como María Emilia Quiroa García, siendo su nombre correcto con el que promueve. Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. EXP. 71/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Myo. 30 de 2013

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

JUL. 3-5

R. No. 10126509

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

HILDA RAMONA LERMA JUÁREZ, demanda al Oficial del Registro Civil número 10 diez, de Tameapa, Badiraguato, Sinaloa, por la MODIFICACIÓN DE SU ACTA DE NACIMIENTO número 145, levantada el día 29 veintinueve de octubre de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como María Ramona Lerma Juárez, siendo su nombre correcto con el que promueve. Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. 85/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Jun. 05 de 2013

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

JUL. 3-5

R. No. 10126392

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 274/2013

JUAN MANUEL FÉLIX MADERO, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento aparece incorrecto nombre JUAN MANUEL FÉLIX MEDINA siendo correcto con que promueve; asimismo aparece incorrecto nombre de progenitora Carmen Medina, siendo correcto CARMEN MADERO MEDINA. Llámese interesados oponerse a rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 05 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUL. 3-5

R. No. 10126566

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00023 que

promueve por su propio derecho la C. DELIA FÉLIX SERRANO en contra del C. Oficial 015 del Registro Civil de Jesús María, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la suscrita, el cual se asentó incorrectamente como Baudelia Félix Serrano debiendo ser el correcto Delia Félix Serrano. Acudir expediente 966/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 31 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

JUL. 3-5

R. No. 10126828

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio No. 00233, que promueven los CC. MANUELA BUENO BARRAZA y GEORGINA MADRIGAL BUENO la primera en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda con el carácter de Albacea Provisional nombrada en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado GUADALUPE MADRIGAL, en contra del C. Oficial del Registro Civil Numero 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del finado, el cual se asentó incorrectamente como Guadalupe Madrigal Zamora debiendo ser el correcto Guadalupe Madrigal. Acudir expediente 1182/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 04 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

JUL. 3-5

R. No. 10126774

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio de la C. MARÍA CLEMENTINA PARRA GASTÉLUM que promueven por su propio derecho en contra del C. Oficial 08 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa,

para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la madre de la contrayente, así como en el renglón de consentimiento por minoría de edad, el cual se asentó incorrectamente como Guadalupe Gastelo debiendo ser el correcto GUADALUPE GASTÉLUM. Acudir expediente 547/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 21 de 2012

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

JUL. 3-5

R. No. 10126592

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de YANNEL INGEBORG PAUWELLS IBARRA, promovida por la persona memorada para efecto de que se corrija su fecha de nacimiento 07 de marzo de 1987, la cual es incorrecta y se asiente en la misma la fecha correcta la cual es 07 DE AGOSTO DE 1986, en Exp. No. 725/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

JUL. 3-5

R. No. 10126583

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: EVA ANGELINA MEDINA ANGULO, para efecto de que se corrija el nombre de la promovente el cual aparece como: María Eva Angelina Medina Angulo, lo cual es incorrecto y se asiente en la referida acta su nombre correcto, el cual es: Eva Angelina Medina Angulo, en el Exp. No. 1162/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 07 de 2013
 C. SECRETARIA PRIMERA
Lic. Rocío del Carmen Rubio Glón
 JUL. 3-5 R. No. 10126678

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00242, que promueve el C. JOSÉ ISIDRO ZAMUDIO FÉLIX, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 023 de Imala, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como José Isidoro Zamudio Félix debiendo ser el correcto José Isidro Zamudio Félix. Acudir expediente 1164/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 07 de 2013
 LA SECRETARIA SEGUNDA
Lic. María Guadalupe Valdez León
 JUL. 3-5 R. No. 10126676

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: RAMÓN ALBERTO RAMÍREZ MEDRANO, para efecto de que se corrija el nombre de su madre: MARÍA MEDRANO ROMERO, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta su nombre correcto, el cual es: MARÍA EPIFANIA MEDRANO ROMERO, del Exp. No. 1113/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 03 de 2013
 C. SECRETARIA PRIMERA
Lic. Rocío del Carmen Rubio Glón
 JUL. 3-5 R. No. 10126645

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: JESÚS FRANCISCO BERNAL LEÓN y ADELA CANDELARIA GANCEDA HERNÁNDEZ a favor de su hija GRECIA BERNAL GANCEDA, para efecto de que se corrija el nombre de: Adela Ganceda Hernández, el cual es incorrecto y en su lugar se asiente su nombre correcto, el cual es: Adela Candelaria Ganceda Hernández, en expediente. No. 948/20103, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Myo. 14 de 2013
 SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta
 JUL. 3-5 R. No. 10126591

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Actas de Nacimiento No. 00277 que promueve el C. EPIFANIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil Números 003 de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la madre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como PETRONILA GONZÁLEZA., debiendo ser el correcto MA. PETRONILA GONZALES ÁLVAREZ. Acudir expediente 1184/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 27 de 2013
 LA SECRETARIA SEGUNDA
Lic. María Guadalupe Valdez León
 JUL. 3-5 R. No. 10126556

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio No. 00050 y Acta de Nacimiento No. 00028 que promueven los CC. ADOLFO FÉLIX QUINTERO, LUZ ANGULO

FLORES y CONCEPCIÓN FÉLIX ANGULO por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil Numero 022 de Culiacancito, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito en el Acta de Matrimonio, el cual se asentó incorrectamente como Adolfo Félix Q., debiendo ser correcto Adolfo Félix Quintero, asimismo en el acta de nacimiento de Concepción Félix Angulo se corrija y adecue a la realidad social el nombre de los padres de la suscrita, los cuales se asentaron incorrectamente como Adolfo Félix y Luz Flores debiendo ser los correctos Adolfo Félix Quintero y Luz Angulo Flores. Acudir expediente 713/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada,

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 08 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Eduardo García López

JUL. 3-5 R. No. 10126559

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: CARLOS ALBERTO BORROEL BAZÚA, para efecto de que se corrija el nombre de su madre: Ma. Martina Bazúa de Barroel, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta su nombre correcto, el cual es: MARTINA BAZÚA BELTRÁN, del Exp. No. 1220/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea, el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 03 de 2013

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Glón

JUL. 3-5 R. No. 10126510

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: ISAURA GUADALUPE ARÁMBURO SALAZAR, para efecto de que en la referida acta

se corrija la fecha de nacimiento asentada de 23 veintitrés de agosto de 1971 mil novecientos setenta y uno que es incorrecto y se asiente la fecha de nacimiento correcta la cual es 23 veintitrés de agosto de 1970 mil novecientos setenta, 706/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 23 de 2013

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Abigail Noriega Félix

JUL. 3-5 R. No. 10126118

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por: GUADALUPE LAFARGA VIZCARRA, para efecto de que en la referida acta se corrija el nombre del cónyuge ya que aparece como: J. Isabel Álvarez Félix, el cual es incorrecto y se asiente en la misma el nombre correcto del cónyuge, el cual es: Francisco Isabel Álvarez Félix, en Exp. No. 1690/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 26 de 2013

C. SECRETARIA TERCERA

Lic. Claudia Bórquez Zazueta

JUL. 3-5 R. No. 10127994

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00140, levantada en fecha 21 de marzo de 1943, promovido por RAMÓN CAMPAÑA ARÁMBURO, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 01, (cero, uno), de Cosalá, Sinaloa, asentado como nombre de la madre Antonia Aránbula, (incorrecto), debiendo ser lo (correcto) Antonia Aránburo.- Expediente número 86/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Jun. 18 de 2013

ELC. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Oláñez Sarabia

JUL. 3-5 R. No. 10127518

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MARTHA HERNÁNDEZ OSUNA en contra del Oficial del Registro Civil 01 de Concordia, Sinaloa, para que se asiente su nombre, siendo lo correcto Martha Hernández Osuna y no María Martha Hernández Osuna, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 111/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Myo. 20 de 2013

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUL. 3-5 R. No. 10008244

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento número 02941 levantada por el C. Oficial del Registro Civil 09 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. ADRIÁN VALLE DE LA O. a fin de que se asiente correctamente la Nacionalidad del progenitor como ESPAÑOLA ya que quedo asentado incorrectamente como MEXICANA, radicado bajo el expediente número 759/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 27 de 2013

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUL. 3-5 R. No. 528341

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento Número 360 levantada por el C. Oficial del Registro Civil 04 de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, promovido por la C. MARÍA TERESA DUARTE ARCINIEGA, donde se asentó incorrectamente el nombre como TERESA DUARTE ARCINIEGA siendo lo correcto, MARÍA TERESA DUARTE ARCINIEGA, radicado bajo el expediente número 540/2012, quienes tendrán derecho a intervenir en el juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 16 de 2012

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

JUL. 3-5 R. No. 528217

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Defunción de MIGUEL ARÁMBULA CAMARENA No. 00133, en contra del C. Oficial 10 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente el nombre del de cujus como MIGUEL ARÁMBULA, siendo correcto MIGUEL ARÁMBULA CAMARENA. Llámese interesados oponerse Rectificación acudir expediente número 853/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 06 de 2013

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

JUL. 3-5 R. No. 528216

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento de FLORENTINO RESÉNDIZ VELARDE NO. 00270, en contra del C. Oficial 09 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente el nombre del promovente como FLORENTINO VALVERDE, siendo correcto

FLORENTINO RESÉNDIZ VALVERDE. Llámese interesados oponerse Rectificación acudir expediente número 814/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 04 de 2013

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUL. 3-5

R. No. 528099

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento de MAYRA BANDERAS ONTIVEROS No. 00268 en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de La Noria, Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente su nombre como AMAYRA BANDERAS ONTIVEROS siendo correcto MAYRA BANDERAS ONTIVEROS. Llámese interesados oponerse Rectificación acudir expediente número 282/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 06 de 2013

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUL. 3-5

R. No. 527248

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento, número 00238, promovido por XOCHITL CECILIA RIVERA ASTORGA, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para efecto de que se asiente correctamente en su acta, su nombre correcto que lo es el de XOCHITL CECILIA RIVERA ASTORGA, y no el que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente el de Xochitl Cecilia Rivera Astorga; se asiente correctamente su fecha de nacimiento correcta que es la del día 22 DE NOVIEMBRE DE 1973, y no la que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente la del día 22 de diciembre de 1973; se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto de la madre que lo es el de MARÍA

ANTONIA ASTORGA, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la menor anteriormente mencionada como incorrectamente el de Antonia Astorga; se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto del padre que lo es el de GREGORIO RIVERA RODRÍGUEZ, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la menor anteriormente mencionada como incorrectamente el de Gregorio Rivera; presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 368/2013.

Escuinapa, Sin., Myo. 28 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUL. 3-5

R. No. 10012084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento, número 00086, promovido por YORYAN VIANEY LEÓN JIMÉNEZ, en contra del C. Oficial 04 del Registro Civil de la Sindicatura de Teacapán, perteneciente a esta Municipalidad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente en su acta, en el apartado de padres el nombre correcto del padre que lo es el de JOSÉ ÁNGEL LEÓN PEÑA, y no el que aparece en su acta de nacimiento de la menor anteriormente mencionada como incorrectamente el de José Ángel León; se asiente correctamente en el apartado de padres el nombre correcto de la madre que lo es el de MARÍA MATÍAS JIMÉNEZ MEZA, y no el que aparece en la acta de nacimiento de la menor anteriormente mencionada como incorrectamente Marías Jiménez; presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 313/2013.

Escuinapa, Sin., Myo. 31 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUL. 3-5

R. No. 10012088

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación de Acta de Nacimiento, número 00044, promovido

por ALEJANDRO GONZÁLEZ LOERA, en contra del C. Oficial 02 del Registro Civil de La Concha, perteneciente a esta Municipalidad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de ALEJANDRO GONZÁLEZ LOERA, y no el que aparece en su acta de nacimiento, como incorrectamente el de José González Loera; se asiente correctamente su lugar de nacimiento correcto, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 350/2013.

Escuinapa, Sin., Myo. 27 de 2013
SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
JUL. 3-5 R. No. 10012092

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA,
SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos juicio Tramitación Especial de Modificación de Acta de Nacimiento, promovido por el ciudadano BERNABÉ PÉREZ PÉREZ, solicitando rectifíquese el nombre del padre Lorenzo Pérez Félix, incorrecto, por Lorenzo Pérez, siendo el correcto, asimismo rectifíquese el nombre de la madre Catalina Pérez Galindo, incorrecto, por Catalina Pérez, siendo el correcto. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 213/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Jun. 10 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
JUL. 3-5 R. No. 10127317

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00004 de AMALIA MANJARREZ NÚÑEZ que promueve por su propio derecho, en contra del Oficial 13 del Registro Civil de San Lorenzo, Culiacán, Sinaloa para efecto de corregir y adecuar a la realidad social la fecha de nacimiento de la suscrita, que se asentó incorrectamente como 07 siete de febrero de 1994 debiendo ser la correcta 07 siete de febrero de 1995. Acudir expediente 723/2013 cualquier

momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Abr. 30 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga
JUL. 3-5 R. No. 10127644

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Defunción del señor JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ VALENZUELA que promueve la C. CARLOTA CANZALES RAMÍREZ, por su propio derecho en contra del C. Oficial 03 del Registro Civil de la Colonia Agrícola México (Palmitas) municipio de Angostura, Sinaloa y del C. Director del Registro Civil del Estado de Sinaloa, a efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del finado, el cual se asentó incorrectamente como José de Jesús González Valenzuela debiendo asentar correcto como José Jesús González Valenzuela. Acudir expediente 1330/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 18 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga
JUL. 3-5 R. No. 10127646

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1215/2009, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus apoderados generales, en contra de ADRIÁN ESPINOZA RIVERA, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno y construcción edificado sobre el mismo, marcado con el número 10, de la Manzana 11, ubicado en Boulevard Gloria de San Luis, marcada con el número 3601, del Fraccionamiento «LAS GLORIAS», de esta Ciudad,

con una superficie de 96.00 metros cuadrados y superficie construida de 33.66 metros cuadrados según escrituras; Clave Catastral número 7000-046-110-010-001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 119, del Libro 1566, de la Sección I; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 16.00 metros y colinda con lote 09; AL SUR: mide 16.00 metros y colinda con lote comercial; AL ORIENTE: mide 6.00 metros y colinda con Boulevard Gloria de San Luis; AL PONIENTE: mide 6.00 metros y colinda con lote 14.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$194,666.66 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las, dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos. Se solicitan postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B» Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 10:00 horas del día 12 DOCE DE JULIO DE 2013 DOSMI TRECE.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 23 de 2013

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

JUL. 3

R. No. 10126378

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 347/2007, formado al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HUGO ESTEBAN ARÉCHIGA SUÁREZ, por auto de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2013 dos mil trece, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Casa habitación construida sobre el lote de terreno número 43, de la manzana número 04, con superficie de 63.75 metros cuadrados, ubicada en Olivos, número 18021, del Fraccionamiento La Foresta, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.75 metros, linda con número oficial 18020 (dieciocho mil veinte); AL SUR: 3.75 metros, linda con calle Olivos; AL

ORIENTE: 17.00 metros, linda con número oficial 18023 (dieciocho mil veintitrés); y AL PONIENTE: 17.00 metros, linda con número oficial 18019 (dieciocho mil diecinueve), inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 55, tomo 519, Sección I.

Sera postura legal para el remate del bien inmueble antes señalado, la cantidad de \$186,666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del valor del bien embargado en el presente juicio.

Se solicitan postores que para formar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar por escrito su postura y consignar previamente a este Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10% diez por ciento efectivo de la postura legal para el remate.

El remate tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, en el local del H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio en Calle Río Baluarte número 1007, Segundo Piso, entre las Calles Río Elota y Río Coditos, del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 30 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María del Rosario Garzón Duarte

JUL. 3

R. No. 526444

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1318/2003, formado al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PATRICIA LUGO ACHOY y ROBERTO RIVERA RAMÍREZ, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble.

Inmueble ubicado en: Calle Paseo de la Cuesta número 1510- 1C del edificio No. 3, de la colonia Lomas de Guadalupe de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres tramos 2.894,

4.069 y 1.714 metros, con fachada posterior al área común del conjunto habitacional; AL ORIENTE: en dos tramos de 1.482 y 5.774 metros con fachada lateral a área común; AL SUR: en 7.702 metros con fachada principal a área común del conjunto habitacional; 0.975 metros con pasillo de acceso a departamento del mismo edificio; AL PONIENTE; en 5.774 metros con departamento B1; 1.482 metros con fachada lateral a área común del conjunto habitacional, arriba con departamento C 2, abajo con terreno, correspondiéndole dicha vivienda el 0.8454307 % de los derechos de copropiedad en relación al condominio que se encuentra sujeto. Con una superficie de construcción de 56.13 metros cuadrados.- Inscripción número 64 Libro 172 Sección de Documentos Privados del Registro Publico de la Propiedad de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.- La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129 a las 13:00 HORAS DEL 16 DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 07 de 2013
EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores
JUL. 3 R. No. 10126708

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1274/2012, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por MD ACCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de AGRÍCOLA MAYRA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, RIGOBERTO ANGULO ANGULO, YADIRA MONTOYA ANGULO, MANUEL RIGOBERTO ANGULO MONTOYA y DULCE INDRADIANA ESPINOZA ANGULO. La C. Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con

residencia en Guamúchil, Sinaloa, ordena sacar a remate y en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Finca Rústica, ubicado en el predio de Alhuey, Angostura, Sinaloa, con una superficie de 15-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 330.00 metros y colinda con lote 561-a; AL SUR 610.00 metros y colinda con lotes 562-II y 563-A; AL ORIENTE 315.00 metros y colinda con Ejido Acatita número 2; y, AL PONIENTE 440.00 metros y colinda con canal sub-lateral 11+967.00; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Angostura, Sinaloa bajo inscripción número 82 libro 53, Sección I, a nombre de RIGOBERTO ANGULO ANGULO, bajo escritura pública número 262, volumen Primero de fecha 23 veintitrés de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, expedida por el Notario Público número 83, Licenciado Eduardo Nieblas Álvarez, siendo postura legal para dicho bien la cantidad de \$1,300,000.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 66/100 M.N), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. Señalándose las 12:00 HORAS DEL DIA 12 DOCE DE JULIO DELAÑO 2013 DOS MIL TRECE.

El presente remate se llevará a cabo en las Oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ubicadas por Boulevard Antonio Rosales y Adolfo López Mateos Edificio Unidad Administrativa de Gobierno.-

SE SOLICITAN POSTORES

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Jun. 11 de 2013
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya
JUL. 3 R. No. 10076499

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Que el expediente número 789/2007, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO LEÓN, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número 33, manzana 3, con casa habitación en el construida, ubicada en calle

Playa Dorada número 15007, del Fraccionamiento Valle Bonito de esta Ciudad, de dos niveles, tres recámaras, dos baños, estacionamiento y patio de servicio, con una superficie de 99.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 metros, con lote 4 de la misma manzana; AL SUR: 6.00 metros, con calle Playa Dorada; AL ORIENTE: 16.50 metros con lote 32 de la misma manzana; y AL PONIENTE 16.50 metros con lote 34 de la misma manzana. Dicho inmueble se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la inscripción número 86, tomo 763, Sección I.

La postura legal para el remate es la cantidad de \$251,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del valor del bien inmueble objeto de almoneda.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, en el local que ocupa el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la segunda planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta Ciudad.

SE CONVOCA A POSTORES
Mazatlán, Sin., Jun. 11 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Rogelio Zatarain Zamudio
JUL. 3 R. No. 10127724

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Que el expediente número 885/2011, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROSALBA GALICIA REYES y JORGE ALBERTO MUÑOZ LANDEROS, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número 31, manzana número 26, y casa habitación ubicados en calle Valle de Mora número 15203, del Fraccionamiento Valle Bonito, Tercera Etapa, consta de una planta, sala, comedor, cocina, dos recámaras, baño, patio de servicio y cochera sin techar, con una superficie

de 99.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.00 metros con lote 2; AL SUR: 6.00 metros con calle Valle de Mora; AL ORIENTE: 16.50 metros con lote 30; y AL PONIENTE 16.50 metros con lote número 32. Dicho inmueble se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la inscripción número 9, tomo 705, Sección Primera.

La postura legal para el remate es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del valor del inmueble objeto de almoneda.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, en el local que ocupa el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la segunda planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta Ciudad.

Desprendiéndose del certificado de gravámenes que aparece como acreedor a CALZA FÁCIL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V. por ignorar el domicilio el promovente, se ordena notificarlo en los mismos edictos de remate, a quien se le ordena hacérsele saber la fecha y hora de la audiencia de remate para efectos de que comparezca a ella y haga valer su derecho como tal. Artículo 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCA A POSTORES
Mazatlán, Sin., Jun. 12 de 2013
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Rogelio Zatarain Zamudio
JUL. 3 R. No. 10127727

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. MACARIO OSUNA VELARDE

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 670 y 676 del Código Civil vigente en el Estado, se le informa que con fecha 06 de mayo del año 2011 dos mil once, se nombró como su representante a la C. MAYRA RÍOS OSUNA, de igual manera se le requiere para que se presente en un término de 04 cuatro meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si

cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgado estar en aptitud de hacer su declaración de ausencia, en el expediente número 959/2010, promovido ante este Tribunal por la C. ELIA DEL CARMEN VELARDE GÁRATE.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 6 de 2013

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

JUN. 5-19 JUL. 3-17

R. No. 522988

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA VANGUARDIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de RENATO ARMANDO CANOBBIO, C. Juez dictó dos auto que en lo conducente dicen:

México, Distrito Federal a veintisiete de febrero del dos mil trece, uno de octubre de dos mil ocho. Agréguese a su expediente número 284/05 el escrito de cuenta de los apoderados de la parte actora, vistas sus manifestaciones y como complemento al proveído dictado el diez de septiembre de dos mil ocho, en el sentido de que además del emplazamiento por edictos ordenado en autos, se deberá hacer saber a la parte demandada que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS en el local de este Juzgado, en el que se encuentran en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición las copias de traslado correspondientes, debiendo insertarse además un extracto del auto admisorio de demanda. Se tiene por presentada a HIPOTECARIA VANGUARDIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO por conducto de sus apoderados MANUEL CERVANTES Y GONZÁLEZ y/o GREGORIO JOSÉ FRANCISCO y/o LETICIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, a quienes se reconoce su personalidad en términos del poder notarial exhibido, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos y autorizando para los mismos efectos a las personas que indica, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de RENATO ARMANDO CANOBBIO, las prestaciones a que hace referencia. Con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 468, 470 al 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda y con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de NUEVE DÍAS, MÁS SEIS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación. Firmas rúbricas legibles.

México, D.F., Abr. 25 de 2013

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS «B»

Lic. Marisol Atilano Galán

JUN. 24-28 JUL. 3

R. No. 527840

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

En Exp. No. 2841/2012, Juicio por JURISDICCION VOLUNTARIA DECLARAR ESTADO DE INTERDICCION, promovido por el MARÍA JOSÉ GARCÍA ALARCÓN, que con fecha 21 veintiuno de Mayo de 2013 dos mil trece, se dictaron los puntos resolutiveos que en su parte relativa dicen: Primero.- Es procedente la presente diligencia seguida en la vía de jurisdicción voluntaria, por María José García Alarcón, en su carácter de pariente consanguínea en línea colateral igual en segundo grado de Gabriel García Alarcón. Segundo.- Se declara el estado de interdicción de Gabriel García Alarcón, por los motivos y consideraciones expuestos en el considerando III. Tercero.- Se designa como tutor definitivo a Francisco Xavier García Félix y como curadora definitiva Micaela Heredia Soto, cargos que han sido protestados y aceptados por los mismos, requiriendo al tutor para que en caso de haber bienes que administrar del incapaz, cumpla con lo preceptuado por el artículo 520 del Código Civil Estadual. Cuarto.- En observancia a lo preceptuado por el artículo 925 de la Ley antes invocada, publíquese estos puntos resolutiveos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el Diario de mayor circulación en el Estado El Debate de Culiacán. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firmó el C. Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos con que actúa y da fe.

Culiacán, Sin., Myo. 29 de 2013

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

JUL. 1-3-5

R. No. 10126289

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

ROSARIO GARCÍA DE GODOY, MANUELA
BARRAZA DE SOLÍS, CATALINA GARCÍA
VARGAS, ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS,
MERCEDES GARCÍA VARGAS, MARÍA
ROSENDA GARCÍA VARGAS y SEBASTIANA
GARCÍA VIUDA DE MORAILA.

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 359/2010, derivado del juicio ORDINARIO CIVIL promovido ante este Juzgado por MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ JUÁREZ, en contra de ROSARIO GARCÍA DE GODOY, MANUELA BARRAZA DE SOLÍS, CATALINA GARCÍA VARGAS, EDUARDO GARCÍA CEBREROS, ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MERCEDES GARCÍA VARGAS, MARÍA ROSENDA GARCÍA VARGAS, SEBASTIANA GARCÍA VIUDA DE MORAILA, así como del C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; se dictó sentencia que en su parte conducente los puntos resolutive a la letra dicen:

En Culiacán, Sinaloa, a siete de mayo del año dos mil trece. A sus autos el escrito de cuenta; como lo solicita el promovente y por los razonamientos que expone se ordena notificar a los codemandados CC. ROSARIO GARCÍA DE GODOY, MANUELA BARRAZA DE SOLÍS, CATALINA GARCÍA VARGAS, ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MERCEDES GARCÍA VARGAS, MARÍA ROSENDA GARCÍA VARGAS y SEBASTIANA GARCÍA VIUDA DE MORAILA, mediante la publicación de los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio de conformidad con los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles, que se publicarán por dos veces en el Periódico del Estado de Sinaloa y el Sol de Sinaloa, sin perjuicio de entregar una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad. Notifíquese.- Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. CLAUDIA MARGARITA SARABIA MONTOYA, ante el Secretario Primero quien actúa y da fe. INSERTO:

Culiacán, Sinaloa, a 30 treinta de enero de 2013 dos mil trece. SE RESUELVE: PRIMERO. La parte actora probó su acción. Los demandados no comparecieron a juicio, por lo que fueron declarados rebeldes, en consecuencia: SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía Ordinaria Civil y en el ejercicio de la acción de prescripción positiva, promoviera MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ JUÁREZ, en contra de ROSARIO GARCÍA DE GODOY, MANUELA BARRAZA DE SOLÍS, CATALINA GARCÍA VARGAS, EDUARDO GARCÍA CEBREROS, ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MERCEDES GARCÍA VARGAS, MARÍA ROSENDA GARCÍA VARGAS, SEBASTIANA GARCÍA VIUDA DE MORAILA y OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD. TERCERO. Se declara que la parte actora ha adquirido el pleno dominio con los frutos y accesiones, que de hecho y por derecho le corresponden, respecto del inmueble sobre el cual ejerce su tenencia material, que forma parte de uno de mayor superficie, dicha fracción cuenta con una superficie de 328.62 metros cuadrados y una construcción de 146.62 metros cuadrados, ubicado en la Calle Benito Juárez número 999 Oriente, de la Colonia Las Vegas, de Culiacán, Sinaloa; y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 5.10 metros y linda con lote número 62 propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social. Al Sur: 6 metros y linda con Calle Benito Juárez. Al Oriente: 59.50 metros y linda con lote número 46, propiedad de Ramón Leopoldo Moraila Santos y lote 70 propiedad de María Teresa Moraila Sánchez. Al Poniente: 60.55 metros y linda con lote 43 propiedad de María de Jesús Martínez Astorga; por lo que se ordena la cancelación parcial de la inscripción número 143 del libro 169, de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad. CUARTO. Atento a lo anterior y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, a fin de que inscriba y sirva como título de propiedad al actor y, cancele de manera parcial la inscripción parcial número 143 del libro 169, de la sección primera de dicha oficina registral. QUINTO. No se emite especial pronunciamiento en lo atinente al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.

Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación a los demandados, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles a través de las publicaciones en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada CLAUDIA MARGARITA SARABIA MONTOYA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 09 de 2013

L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Samantha Guadalupe Vilchis Tirado

JUL. 1-3

R. No. 10126409

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

C. IVÁN ESTRADA DE LA CRUZ.

Domicilio Ignorado.

Que en expediente número 113/2012, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por GABRIELA MARÍA DE LOURDES ORTEGA RODRÍGUEZ, en contra de C. IVÁN ESTRADA DE LA CRUZ, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- La parte actora señora GABRIELA MARÍA DE LOURDES ORTEGA RODRÍGUEZ, demostró los hechos constitutivos de su acción, la parte demandada señor IVÁN ESTRADA DE LA CRUZ no ocurrió a juicio. SEGUNDO.- Se priva al señor IVÁN ESTRADA DE LA CRUZ, del ejercicio de la Patria Potestad que ejerce sobre sus hija INGRID ESTRADA ORTEGA, en virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución; sin que esto signifique que se le releva de las obligaciones que tiene para con dicha infante. TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 629 del Código Procesal Civil Vigente en

la Entidad, notifique al señor IVÁN ESTRADA DE LA CRUZ, los puntos resolutive de la presente resolución por medio de edictos que se publicarán por 02 dos veces en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Debate que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta localidad, respectivamente. CUARTO.- No se hace especial condenación en costas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS PINEDA RODELO, Juez de Primera Instancia de Lo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, por ante la C. Secretario Segundo que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 14 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín

Moreno

JUL. 1-3

R. No. 112219

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

IRENE BEROA BRAVO

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 1285/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOURDES PATRICIA MONTES LÓPEZ, en contra de IRENE BEROA BRAVO, se ordenó emplazarse a juicio, para que dentro del término de (09) nueve días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 08 de 2013

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Yuly Yesenia Medina Verdugo

JUL. 1-3

R. No. 10126167

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. MIRIAM RUVI JIMÉNEZ OCHOA

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil demanda por DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por el C. JESÚS CANDELARIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, a la cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 1675/2012.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 12 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

JUL. 1-3

R. No. 10126194

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

EXP.No. 76/2013

C. JOSÉ MELESIO MEDINA SOTO

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 119 Código Procesal Civil, Juicio Ordinario Civil Pérdida de la Patria Potestad, promovido en su contra por ROCÍO GUADALUPE AVILÉS VELÁZQUEZ, para el emplazamiento por edictos, término nueve días produzca contestación a demanda a partir del décimo día de hecha la última publicación. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Jun. 04 de 2013

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

JUL. 1-3

R. No. 10126317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

C. VALENTÍN SAÑUDO

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por C. TERESITA

URQUÍDEZ ANGULO, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha última publicación de este edicto, produzca contestación en expediente número 1785/2012, quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 07 de 2013

LAC. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín

Moreno

JUL. 1-3

R. No. 10126349

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

C. CARLOS ROCHA SAINZ.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento Artículos 44, 47, 55, 119, y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, demanda de Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, entablada en su contra por CONSUELO PÉREZ MOYA, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación de demanda, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y su entrega. Copia de traslado quedan a disposición en Secretaría Primera de este Juzgado Expediente No. 4/2012.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Abr. 01 de 2013

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

JUL. 1-3

R. No. 95468

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio de RAMONA CORONEL OCHOA y HÉCTOR MORENO NAVARRETE, para efecto de que en el Acta de Matrimonio se corrija el nombre de su finado cónyuge: HÉCTOR MORENO NAVARRETE, el cual es incorrecto y se asiente el nombre correcto,

el cual es: J. HÉCTOR MORENO NAVARRETE, en Exp. No. 626/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

JUL. 1-3

R. No. 10126148

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de Tramitación Especial por Rectificación del Acta de Nacimiento No. 37 del C. JOSÉ CHÁIDEZ OCHOA promovido por su propio derecho en contra del C. Oficial 012 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social el NOMBRE del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como José Serapio Chairez Ochoa debiendo ser el correcto José Cháidez Ochoa. Acudir a expediente 691/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 13 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

JUL. 1-3

R. No. 10126361

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 2539 del C. JOSÉ JAVIER LIZÁRRAGA ACOSTA, que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial 001 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el NOMBRE de la madre del suscrito el cual se asentó incorrectamente como Loreta Acosta de Lizárraga debiendo ser el correcto María Loreto Acosta Trujillo. Acudir expediente 550/2013 cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 18 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
JUL. 1-3 R. No. 10126390

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

MARÍA OLGA ESTEFANA RUBIO GONZÁLEZ, demanda al Oficial del Registro Civil número 09 nueve de San Nicolás del Sitio, Badiraguato, Sinaloa, por la Modificación de su Acta de Nacimiento número 210, levantada el día 30 treinta de diciembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como María Olga Estefana González, siendo su nombre correcto con el que promueve.

Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. EXP. 77/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Myo. 30 de 2013

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojorquez Parra

JUL. 1-3

R. No. 10126202

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

ADELA CARRILLO PÉREZ, demanda al Oficial del Registro Civil número 11 once de San Javier, Badiraguato, Sinaloa, por la Modificación de su Acta de Nacimiento Número 00039, levantada el día 11 once de marzo de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como Adela Pérez, siendo su nombre correcto con el que promueve.

Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. EXP. 79/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Jun. 04 de 2013

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojorquez Parra

JUL. 1-3

R. No. 10126272

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

MARÍA BERNAL ROMÁN, demanda al Oficial del Registro Civil número 11 once de San Javier, Badiraguato, Sinaloa, por la Modificación de su Acta de Nacimiento Número 00002, levantada el día 09 nueve de enero de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como María Bernal, siendo su nombre correcto con el que promueve.

Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. EXP. 74/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Jun. 04 de 2013
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. María Jovita Bojorquez Parra
JUL. 1-3 R. No. 10126273

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

FRANCISCA BERNAL BURGOS, demanda al Oficial del Registro Civil número 11 once de San Javier, Badiraguato, Sinaloa, por la Modificación de su Acta de Nacimiento Número 00031, levantada el día 07 siete de junio de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como Francisca Bernal, siendo su nombre correcto con el que promueve.

Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. EXP. 75/2013.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Jun. 04 de 2013
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. María Jovita Bojorquez Parra
JUL. 1-3 R. No. 10126274

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento de SAÚL OVALLE CHÁVEZ No. 00066, en contra del C. Oficial 04 del Registro Civil de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente el nombre de la madre del promovente como Raúl

Ovalle Chávez, siendo correcto Saúl Ovalle Chávez. Llámese interesados oponerse Rectificación acudir expediente número 821/2013, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 30 de 2013
L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
JUL. 1-3 R. No. 527270

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Matrimonio y Defunción número 144 y 49 levantada por el C. Oficial del Registro Civil 10 de Mazatlán Sinaloa y 04 de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. MANUEL LOZANO HUERTA, donde se asentó incorrectamente en el acta de matrimonio como Manuel H. Huerta Lozano y en al acta de defunción se asentó incorrecto como Manuel Huerta Lozano, siendo lo correcto en ambas Manuel Lozano Huerta, radicado bajo el expediente número 439/2013 quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 10 de 2013
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Mónica Tirado Ovalle
JUL. 1-3 R. No. 527340

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por MARÍA AMELIA VALENZUELA ARREDONDO, por haberse asentado incorrectamente el nombre del cónyuge varón como Óscar Baca Orante, debiendo ser su nombre correcto y completo Óscar Manuel Baca Orante. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 849/2013.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 31 de 2013
 L.A.C. SECRETARIA PRIMERA
M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil
 JUL. 1-3 R. No. 458055

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
 CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE,
 SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho
 oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación
 Acta de Nacimiento de DOMINGA VALENZUELA
 FÉLIX y PORFIRIO VALENZUELA FÉLIX,
 promovido éstos mismos, efecto asentar sus
 nombres correctos que lo son Dominga Valenzuela
 Félix y Porfirio Valenzuela Félix y no los incorrectos
 que lo son Dominga Valenzuela y Porfirio
 Valenzuela, en el Expediente número 418/2013,
 quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio,
 cualesquiera que sea el estado del mismo mientras
 no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Jun. 04 de 2013
 SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda
 JUL. 1-3 R. No. 10127391

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA,
 SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechos
 juicio Tramitación Especial de Modificación de Acta
 de Nacimiento, promovido por el Ciudadano ERIK
 PERAZA DÍAZ, solicitando rectifíquese el nombre
 de la madre Eladía Díaz de Peraza, incorrecto por
 María Eladía Díaz Corral, siendo el correcto.
 Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el
 estado del juicio mientras no exista sentencia
 ejecutoriada. Expediente número 162/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., Méx., Myo. 24 de
 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
 JUL. 1-3 R. No. 10126234

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,
 SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 30 mayo año actual, Expediente
 284/2013, formado Juicio Tramitación Especial,
 promovido ALBERTO SAUCEDA PINEDA, contra

Oficial 06 del Registro Civil de La Llama, Angostura,
 Sinaloa, Modificación Acta de su Acta Nacimiento,
 a fin de que se asiente en su acta de nacimiento su
 nombre correcto como Alberto Saucedo Pineda, en
 lugar de Alberto Olivas Pineda, convoca quienes
 créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera
 sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia
 ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Myo. 30 de 2013
 EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
 MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
Lic. Valdemar Urtas Cuadras
 JUL. 1-3 R. No. 10127645

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en los artículos 7º, 8º, 9º y
 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales
 del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes
 resulten interesados que ante la Notaría, a cargo
 del Licenciado MANUEL FONSECA ANGULO,
 ubicada en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, la
 señora DOMINGA VALENZUELA LÓPEZ, tramita
 la Regularización de un lote Agrícola de Riego,
 Denominación del Predio: «BACAHUIRA»,
 ubicación: Guayparime, Guasave, Sinaloa, con
 superficie de: (2-64-47.989) DOS HECTÁREAS,
 SESENTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA Y
 SIETE PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y
 NUEVE CENTIÁREAS, con las siguientes medidas
 y linderos: AL ESTE, con medida de 279.44 metros,
 con Brecha; AL SUROESTE, con medida de 237.72
 metros en línea quebrada con dren y carretera cien;
 AL NOROESTE, con medida de 252.06 metros con
 Ejido La Entrada.

Se otorga interesados plazo de 8 (ocho) días
 naturales, contados a partir de la publicación de
 este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de
 Sinaloa» y en la Sindicatura del poblado Benito
 Juárez, Guasave, Sinaloa, para que comparezcan
 ante esta Notaría a oponerse a la solicitud
 presentada.

ATENTAMENTE

Guasave, Sinaloa, Jun de 2013
Lic. Manuel Fonseca Angulo
 NOTARIO PÚBLICO No. 148
 JUL. 3